

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

TITULO I
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I
BASE IMPONIBLE

Art. I.ro.-a.-Paralosinmueblescomprendidosenelart.145.delCódigoTributarioMunicipal,divídasealMunicipioencincozonasconformeal art.150.del CódigoTributarioMunicipal.-

ZONAA5:LADONORTE

Hipólito Irigoyen, entre San Martín y Lamadrid
(Pares).Hipólito Irigoyen entre San Martín y Tomás Garzón
(Impares)9 deJulio (Impares)
VélezSarsfieldentreBelgrano yT.Garzón.-
Italia (Pares).-
LasHerasentreSanMartín yT.Garzón.
IntendenteMattaentreSan Martín yTomás Garzón
E.PiacenzaentreSanMartín yTomás Garzón(Impares)
E. Piacenza entre Belgrano e Ituzaingó
(Pares)San Martín entre L.N.Alem y Piacenza
(Impares)San Martín entre L.N.Alem y La Plata
(Impares)LaTabladaentreLas HerasyPiacenza.-
La Tablada entre L.N.Alem e Hipólito
IrigoyenLa Tablada entre L.N.Alem y La
PlataBelgrano entre L.N.Alem y E.
PiacenzaBelgrano entreL.N.Alemy
LaPlataItuzaingó entre L.N.Alemy E.
PiacenzaItuzaingóentreL.N.Alemy
LaPlataRivadavia entre L.N.Alem y E.
PiacenzaRivadaviaentreL.N.AlemyLaPlataAyacucho
entre L.N.AlemyLaPlata
Lamadrid entre L.N.Alemy Las Heras y Las Heras y E.Piacenza (pares e impares)Lamadrid
entre L.N.AlemeH.Irigoyen (impares)
Lamadrid entreL.N.AlemyLaPlata
Tomás Garzón entre L. N. Alem y E Piacenza
(Pares)Tomás Garzón entre L. N. Alem y La Plata
(Pares)L.N.AlementreSanMartín yTomásGarzón
La Plata entre Tomás Garzón y San Martín
(pares)Chacabuco entre Tomás Garzón y San
MartínMaipú entreTomásGarzón ySanMartín

ZONAA5:LADOSUR

25deMayoentre C.PunchyCastelli.-
Sarmiento entre C.Punch y Pedernera (Impares) y entre Pedernera y Castelli.-
Pederneraentre 25demayoySarmiento.-
Moreno entre 25 de Mayo y DeanFunes .-Castelli
entre 25 de mayo y Deanfunes (pares).-Castelli
entre 25 de mayo y Sarmiento (impares).-
25deFebrero entre MorenoyCastelli.-
Saavedra entre Sarmiento y Dean Funes (Impares).-
C.Punchentre25deMayo ySarmiento (Impares)

ZONAA1:LADONORTE

San Martín entre Tierra del Fuego y La Plata, entre Piacenza y La Pampa.-
San Martínentre H.IrigoyenyPiacenza(pares).-
La Tablada entre Libertad y La Plata y entre E. Piacenza y Gral.
Paz.Belgrano entre Libertad yLaPlatayentre E.PiacenzayL.Lugones.-
Ituzaingó entreE.PiacenzayGral.Paz.- Rivadavia entre Libertad y La Plata y entre E. Piacenza y Gral. Paz.-
Ayacucho entre LibertadyLaPlatayentre E.PiacenzayBrown.-
Lamadrid entre Libertad y La Plata, entre Las Heras y E.Piacenza(impares)y entre E.Piacenza yUruguay.-
TomásGarzónentrePiacenza yUruguay(abajo).-
Tomás Garzón (arriba) entre Maipú y Juan Pablo II.-
TomásGarzón (arriba) entreLaPlatayMaipú
Bulnes entre 9 de Julio e Italia.-
Libertad entre FF.CC. y Belgrano.-
LaPlataentreFF.CC.ySanMartín
La Plata entre FF.CC. y Tomás Garzón
(impares)Maipú entre FF.CC ySan Martín.-
L.N.Alementrepasso aniveldel Ferrocarril ySanMartín yentre TomásGarzónySoldado Trillini.-
H. Irigoyen (pares) entre Lamadrid y T. Garzón.-
H.Irigoyen entreT.GarzónyA.Argentina.-

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

Las Heras entre T. Garzón y A.Argentina.-
SoldadoTrillinientreL.N.AlemeInt.Matta.-
9 de Julio entre San Martín y Belgrano (Pares).-
V.Sársfield entre Tomás Garzón y A.Argentina.-
ItaliaentreSanMartínBelgrano (Impares).-
I.MattaentreLamadridyA.Argentina.
PiacenzaentreFF.CCySanMartín,entreSanMartín yBelgrano(pares),entreItuzaingoyLamadrid(pares)yentreLamadrid yTomás Garzón.-
Gral. Deheza entre FF.CC y Tomás Garzón.-
Uruguay entre San Martín y El Salvador.-
Brown entre paso nivel FFCC.y Ayacucho .-
Gral. Paz entre San Martín y Rivadavia.-
Pte.Peróentre BrownLaPampa.-
Juan Pablo II desde Tomás Garzón .-
Falucho entre H.Irigoyen y Juan Pablo II.-
CallePúblican°1-LoteoDottoriHnos.-
El Salvador entre Juan Pablo II y Uruguay.-
Honduras entre Juan Pablo II y Uruguay.-
Quiroga entre Soldado Trillini y Falucho.-
Brasil entre Soldado Trillini y Falucho.-
Boliviaentre Soldado Trillini yFalucho.-
L. N. Alem entre S. Trillini y Falucho.-
Ecuador entre Juan Pablo II y UruguayBelgrano entre L. Lugones y Güiraldes.-Tomás Garzón (abajo) entre Uruguay y Cuba.-Tierradel Fuego.-
Lima entre T. Garzón y Soldado Trillini.-
TierradelFuegoentreFFCCyParaguay.-

ZONAA1:LADOSUR

Córdobaentre Independencia yColón.-
25 de Mayo entre Colón y Pedernera y entre Castelli ySanta Cruz.-
25deFebreroentre SucreyLarrea, entre Castelli yDante Ventre.-
Sarmiento entre Independenciay Saavedra (lado par)y entre Castelli (lado impar) y Santa Cruz.-
SantaFeentre Independencia yProp.Castro/ Oberti.-
Deán FunesentreSan LorenzoyFrench,entreParanáyJHernández,yentreJ.HernándezyDante Ventre.-
B. Mitre entre Independencia e Int. Dante Ventre.-
Pueyrredónentre ColónyFrench.-
Pellegrinientre Independencia yFrench.-
Yapeyú entre Colón y Larrea y entre Castelli y French.-
BuenosAiresentreJ.J.Paso yParaná.
Buenos Aires entre J. Hernández y Río Negro (pares)Sucreentre SarmientoyCórdoba.-
Colón entre Ferrocarril y C Pellegrini.-
Colón entreBuenos Aires y C.Pellegrini .-
San Lorenzo entreFF.CC yCPellegrini.-
R.S. Peña entre FFCC. y Yapeyú.-
Pasoentre FFCC. yBuenos Aires.-
Larreaentre 25 de Mayo y Buenos Aires.-
SaavedraentreSarmiento yBuenosAires(pares).-
Saavedra entre Dean Funes y Buenos Aires (impares).-
Cnel.Punch entre25deMayoySarmiento.-
MorenoentreDean FunesyBuenosAires.-
Castelli entreFerrocarriles y 25 De Mayo (lado impar) y entre Sarmiento y Buenos Aires.-
Berutti entreFF.CC yBuenos Aires.-
French entre 25 de Mayo y Buenos Aires.-
Paranáentre CatamarcayB. Mitre.-
J.Hernández entre Catamarca y Bartolomé Mitre.-
Chaco entre 25 de Febrero y Deán Funes.-
Formosaentre 25deFebreroyDeánFunes.-
Independencia entre San Juan y Santiago del Estero.-
IndependenciaentreCórdobayCarlosPellegrini.-
LaRioja entre Independencia yUrquiza.-

Santiago del Estero entre Independencia y J.B. AlberdiJ.B. Alberdi entre SantaFéyLa Rioja.-
Calles Loteo Bechis Liliana y MarcosCatamarca entre Paraná y J. Hernández.-CallesLoteoMarcos Becchis
Paraná entre Buenos Aires y Bartolomé MitreCarlosPellegrinientreFrenchyParanáDanteVentreentre25deMayoyYapeyú
Int. Dante Ventre entre Yapeyú y Buenos Aires.-
ParanádesdeBuenos Aires.
SantaCruzentre25demayoyB.Mitre.

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

ZONAA2:LADONORTE

La Pampa entre Ruta 9y Prop. Servato.-
Tomás Garzón desde I.Matta (arriba).-
Colombiaentre Guatemala y Uruguay.-
Costa RicaentreGuatemala y Cuba.-
Venezuelaentre Guatemala y Cuba.-
Nicaraguaentre Guatemala y Cuba.-
Guatemalaentre Colombia yEl Salvador.-
EcuadorentreUruguayyCuba.-
El SalvadorentreUruguay y Cuba.-Costa
Rica entre Uruguay y Cuba.-Misiones
entre Libertad y Mendoza.-
Paraguayentre LibertadyT.delFuego.-
Libertad (Impares) entre San Martín yMisiones.-
SaltayMendoza.-
Calle Pública n° 1-Loteo Agrop.DonRemo.-
Antártida Argentina entre L.N.Alem y Perù.-
JuanaManso
Victoria
OcampoAlfonsin
aStorni
Alicia Moreau De
JustoCeciliaGrierson
LolaMora
María Elena
WalshTránsito
CabanillasOlgaCos
sentini
Ituzaingó entre Libertad y La Plata.-
Libertad entre Belgrano e Ituzaingó.-
Cuba entre Tomás Garzón y El
SalvadorHonduras
entreUruguayyCuba.-
Uruguay entre El Salvador y RepúblicaDominicana.-
Jamaicaentre CubayGuatemala.-
ColombiaentreUruguayyCuba.-
Cuba entre Rep.Dominicana y Puerto Rico.-
República Dominicana entre Cuba y Juan Pablo II.-
Puerto Ricoentre CubayJuanPabloII.-
Uruguay entre República Dominicana y Puerto Rico.-
GuatemaladesdecalleEl Salvador.-

ZONAA2:LADOSUR

Calle Pública n°1-Loteo Lucas Costa y
Ot.Los Pinos
LosAlamos,desdeBuenosAires.
José Hernández entre Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini.-
San Juanentre IndependenciayJuan BautistaAlberdi.
Juan B.Alberdi entre FFCC y Corrientes.-
Tucumán entre Independencia y J.B.Alberdi.-
Corrientes entre Independencia y J.B.Alberdi.-
Santiago delEsteroentre J.B.Alberdi yUrquiza.-

ZONAA3:LADONORTE

Ameghino entre Ruta Nac. N° 9 e Ituzaingó.-
L.Lugones entre Ruta Nac.No.9 y Belgrano.-
La Tablada entre Gral Paz y Ameghino.-
Gral. PazentreRivadaviayAyacucho.-
Ituzaingó entre Gral.Paz y La Pampa.-
Ayacucho entre Brown y General Paz.-
Ant. Argentina entre Perú y Piacenza.-
Faluchoentre L.N. AlemH.Irigoyen.-
S.TrillinientreLaPlatayL.N.Alem.-
T.Garzón(arriba)entreCanalDesagüesPluvialesyLaPlata.-
L. N. Alem entre Falucho y Ant. Argentina.-
Perú entre S. TrilliniyAnt.Argentina.-
Piacenza entre T.Garzón (arriba) y Antártida Argentina.-
Sargento Cabral.-
MaipúentreT.Garzón (arriba)yTrillini.-
Chacabuco entre Tomás Garzón (arriba) y Soldado Trillini.-
Güiraldesentre ItuzaingóyTenienteGral.Perón.-

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

CubadesdeEl Salvador.-
Juan B. JustoentreJuanD.PeróneItuzaingó.-

ZONAA3:LADOSUR

Buenos Aires entre Independencia y J.J.Paso, entre Paraná y J.Hernández y entre I.D.Ventre y Río NegroYapeyúentreParanáJoséHernándezyentre SucreeIndependencia.-
Deán Funes entre Independencia y Sucre.-
Sarmiento entreSanta CruzRíoNegro.-
25 de Febrero entreDante Ventrey Río Negro , entre Independencia y Sucre.-
25deMayoentre Santa CruzRíoNegro, entreSucreeIndependencia.-
JHernándezentreC.PellegriniyBuenos Aires.-
J. Hernández entre Buenos Aires y Combatientes de MalvinasSantaCruzentre Catamarcay25deMayo.-
Santa Cruzentre BMitre yC.Pellegrini.-
Santa Cruz entre Buenos Aires y Combatientes de MalvinasRío Negroentre25demayoyDeanFunes.-
French entre25deMayoyFF.CC.-
Jujuy entre Independencia y Juan Bautista Alberdi.-
LaRiojaentreUrquizaysuterminación.-
PellegrinientreParaná yJ.Hernández.-
San Luis entreIndependencia yUrquiza.-
San Lorenzo entreBuenosAiresyC.Pellegrini.-
J. B. Alberdi entre Corrientes y Santa Fé y entre La Rioja y su finalización.-
CaserosdesdeCorrientesyhasta su finalización.-
Urquiza desde Corrientes y hasta su finalización.-
Uspallataentre Santa Féhasta370.-
Sucre entre Sarmiento y Buenos Aires.-
IndependenciaentreSantiagodelEstero ySanLuis.-
IndependenciaentreCarlosPellegriniyBuenosAires.-
Pueyrredon entreSucreeIndependencia.yentreJ.HernándezyRío Negro.
R. S. Peña ente Yapeyú y Buenos Aires.-
Corrientes entre J.B.Alberdi y Urquiza.-
MalvinasArgentinas.-
Bartolomé Mitre entre Int.DanteVentre y Río Negro.-
Pueyrredón entre Int.DanteVentre y Río Negro.-
Pellegrinientre DanteVentre yRíoNegro
Yapeyú entreInt.DanteVentreyRíoNegro.-
Int. Dante Ventre entre Bartolomé Mitre y YapeyúRíoNegro
entreBartoloméMitre yBuenosAires
Río Negro entre Buenos Aires y Combatientes de MalvinasTucumán entre J.B.Aberdi yUrquiza.-
UrquizaentreTucumányCorrientes.CaminoPúblicoentreSanLuisySanJuan.-2
deAbrilentreJoséHernándezyEntre Ríos
Int. Dante Ventre entre Buenos Aires y Combatientes de MalvinasPuerto Argentinoentre J. HernándezyEntre Ríos
Entre Ríos entre Buenos Aires y Combatientes de Malvinas (Pares)Soberanía Nacional entre calles José Hernández y Entre RíosCombatientes de Malvinasentre calles José Hernández y Entre RíosCortadaentre LibertadyTierradel Fuego
Pellegrinientre J. HernándezyDante Ventre.-
Buenos Airesentre José Hernandez y D. Ventre (impares).-
Santa Cruzentre25deMayoyFFCC.-
NeuquenentreUspallatahastaelfinal.-
Río Negro entre Dean Funes y Bartolomé Mitre.-
Solidaridad entre José Hernández y UsuhaiaCooperación
entreJoséHernándezyUsuhia
Entre Ríos entre Solidaridad y CooperaciónRío Gallegos entre Solidaridad y CooperaciónCallesLoteo“PuestasdelSol”
Catamarcaentre JoséHernándezyD. Ventre.-

ZONAA4:LADONORTE

Soldado Trillini entre Libertad y La Plata.-
Libertad desdeItuzaingó.-
La Pampa entre Propiedad de Servato y Juan Perón.-
Mendozaentre Tierradel Fuego yLaPlata.-

ZONAA4:LADOSUR

Uspallata entre propiedad Costa y Santa Fe.-

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

Dante Ventre entre 25 de Mayo y Catamarca.-
Usuhiaentre Solidaridad yCooperación.-
San LuisdesdeUrquiza.-

LastasascorrespondientesapropiedadespertencientesaLoteosenetapadeaprobaciónseránfacturadascuandoelLoteoseadefinitivamenteaprobado porH.C.Dy/o cuando comiencearecibir laprestación deserviciosmunicipales,el quefuese anterior.

b.-Fíjense lossiguientesvaloresbásicospormetrolinealde frente y mínimo por inmueble y pormesde conformidad al establecido en el art.150.del CódigoTributarioparalaspiedadescomprendidas en las:

ZONAS	VALORES BASICOS	TASA MINIMA
A5	\$95.00	\$950.00
A1	\$95.00	\$950.00
A2	\$73.00	\$725.00
A3	\$45.00	\$450.00
A4	\$33.00	\$325.00

c.-Fíjense lossiguientesvalores fijospor inmueble y pormes en concepto de mantenimiento de alumbrado público de conformidad al establecido en el art.150.del Código Tributarioparalaspiedadescomprendidas en las:

ZONAS	SOBRETASA FIJA
A5	\$435.00
A1	\$435.00
A2	\$365.00
A3	\$288.00
A4	\$255.00

d.-Para los inmuebles comprendidos en la zona A 5, se adicionará la suma de pesos mil trescientos ochenta (\$1380,00) fijos por mes por unidad de vivienda habitacional o lote baldío. En caso de que en un mismo lote hubiera más de una unidad de vivienda habitacional, se adicionará la suma de pesos mil ciento sesenta (\$1160,00) por unidad de vivienda habitacional.-
En los casos de que en la propiedad hubieran hospitales, clínicas, hoteles u hospedajes se tributarán por dos unidades de viviendas.-

e.- Para inmuebles de más de una unidad habitacional que sea del mismo propietario, se agregará al valor que resulta como básico, de acuerdo al siguiente detalle.

- Parainmueblesde hasta 3 unidades habitacionales: un 25% más por cada unidad habitacional que exceda la unidad
 - Parainmueblesde desde 4 unidades habitacionales: un 50% más por cada unidad habitacional que exceda la unidad
- Si el edificio tuviera además de las mencionadas unidades habitacionales, locales comerciales, se adicionará un 5% por cada local.-
Si se trata de inmuebles de las características anteriores que están sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 13.520), se calculará el monto de la Tasa de Servicios a la Propiedad utilizando el mismo procedimiento indicado anteriormente procediéndose luego a la división del mismo según el porcentaje que corresponda a cada P.H.-

f.- Los lotes con planos aprobados después del 1ro. de Enero de 1990 que no hayan cambiado la titularidad del dominio abonarán en forma global un 30% del valor básico correspondiente.-

Atal fin se confeccionará un planilla similar a la siguiente:

loteo:.....

MZNA	LOTE	SUPERFICIE	MTS.FRENTE	30% DE VALOR BASICO	TASA	OBSERVACIONES

g.- Por laprestación de losserviciosadicionales reforzados a las propiedades especificadas en el art.156 del Código Tributario, se establece una Tasa adicional por metro cuadrado (cubierto o no), de acuerdo al siguiente esquema:

- Desmalezadodelotes baldíos: Pesos Cincuenta y Cinco (\$55,00).
- Inmuebles deloteos que requieren servicios adicionales por mayor superficie de espacios verdes y mayor cantidad de columnas de alumbrado público: Pesos Nueve (\$9,00).

h.- Fíjase un descuento del 70% para las propiedades comprendidas en el Código Tributario art.152.-

i.- Se regirán por lo establecido en el art.161 inciso g, las propiedades que seancasas-habitación de jubilados que acrediten fehacientemente todos los requisitos en el citado art. del Código Tributario.-

j.-

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a la Empresa del Estado, comprendidas en la Ley Nro. 22016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 49/80 sancionada por Resolución Ministerial Nro. 551 y sus modificaciones. -

k.- Los inmuebles baldíos estarán sujetos a la sobretasa que se indica en la escala siguiente, de conformidad como lo establece el art. 157 del Código Tributario:

ZONAS	SOBRETASA ADICIONAL
A5	70.00%
A1	70.00%
A2	70.00%
A3	50.00%
A4	50.00%

l.- Los inmuebles encuadrados por el art. 154 del Código Tributario estarán sujetos al pago de un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la Tasa de Servicios a la Propiedad que les corresponda abonar según zona en que se encuentre y total de metros de frente del terreno. -

El Área de Obras y Servicios Públicos mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a demarcar las zonas alcanzadas por este artículo. -

m.- Fijase un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) en la tasa básica a los inmuebles ubicados en esquina o bien que posean frentes en más de una calle. - La aplicación de este descuento corresponderá luego de computar la exención prevista en el Art. 160 Inc. f) del Código Tributario. -

No será de aplicación este descuento en el caso de que el importe que surja de aplicación, sea inferior al monto que resulte de calcular 10 mts. de frente sobre la calle de mayor tasa en que se encuentre la propiedad. -

n.- Fijase una bonificación del QUINCE POR CIENTO (15%) en la tasa de referencia, a aquellos inmuebles que no registren deudas a los respectivos vencimientos, habiendo cancelado en su totalidad sus obligaciones pendientes.

ñ.- Fijase un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) en la tasa básica a aquellos inmuebles que se encuentren acogidos a la Ley 14.394 que instituye el bien de familia de acuerdo a lo establecido en el art. 159 inc b) del Código Tributario Municipal. -

o.- Los inmuebles ubicados en zona "A 1" tendrán un descuento adicional en la tasa básica del VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la ubicación de la propiedad colinde hasta una cuadra con zona "A 3" y/o zona "A 4".

El área de Obras y Servicios Públicos mediante decreto del Poder Ejecutivo Municipal, procederá a demarcar las zonas alcanzadas por el descuento previsto en este artículo. -

p) Aplíquese un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre todos los conceptos incluidos en el cedulón si se opta por el pago de la cuota única.

q) Aplíquese un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre todos los conceptos incluidos en el cedulón si el contribuyente se adhiere a la Boleta Digital Electrónica.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO

Art. 2do.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, podrán abonarse de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Cuota Única de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	VENCIMIENTO
Única	22/01/2024

b) Ende cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	VENCIMIENTO
1	22/01/2024
2	12/02/2024
3	11/03/2024
4	10/04/2024
5	10/05/2024
6	10/06/2024
7	10/07/2024
8	12/08/2024
9	10/09/2024

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

10	10/10/2024
11	11/11/2024
12	10/12/2024

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar, mediante decreto, por razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento fijadas anteriormente.-
Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé el Código Tributario sobre el total que tenga acumulada la obligación.-

Art. 3ro.-

Para los inmuebles comprendidos en el Art. 155 del Código Tributario Municipal, se abonará para el año 2024, por los servicios de mantenimiento, conservación e iluminación del cementerio público, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- Propietarios de inmuebles ubicados en zona A5, A1, A2, A3 Y A4, mensualmente. \$212,00
El importe citado será liquidado en forma conjunta con la "Contribución que incide sobre los inmuebles -Tasa de Servicios a la Propiedad".

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán los recargos y actualizaciones que dispone el Código Tributario Municipal.-

Art. 4to.- Derogado.-

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Art. 5to.- De acuerdo con lo establecido por el art. 173. del Código Tributario, fijase en el CINCO POR MIL (5%) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades con las siguientes excepciones:

- a) de los que tengan alícuotas especiales asignadas por el artículo siguiente por cada local habilitado.-
- b) todas las nuevas actividades que aún no tienen desarrollo en nuestra ciudad, ya sean industrias, comercios o actividades de servicios, los que podrán gozar de la eximición del cobro de la contribución por el término de hasta cinco (5) años de acuerdo con lo que establezca el Honorable Concejo Deliberante oportunamente ante la consideración de los pedidos realizados.-

Art. 6to.- Las alícuotas especiales por cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

<u>PRIMARIAS</u>		
7000	<u>AGRICULTURA Y GANADERIA</u>	
7001	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	5%0
7002	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	5%0
7003	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	5%0
7004	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

7005	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	5%0
7006	Cría de ganado ovino	5%0
7007	Cría de ganado porcino	5%0
7008	Cría de ganado equino	5%0
7009	Cría de ganado caprino	5%0
7010	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	5%0
7011	Cría de ganado no clasificado en otra parte	5%0
7012	Cría de aves de corral	5%0
7013	Producción de huevos	5%0
7014	Apicultura	5%0
7015	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	5%0

SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA

8001	Explotación de viveros forestales	5%0
8002	Extracción de productos forestales	5%0

9000	<u>CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES</u>	5%0
-------------	--------------------------------------------------------------------------	-----

PESCA

10001	Pesca y recolección de productos acuáticos	5%0
10002	Explotación de criaderos de peces, granja piscícolas y otros frutos acuáticos	5%0

EXPLORACIÓN DE MINAS DE CARBÓN

11001	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	5%0
11002	Extracción y aglomeración de lignito	5%0
11003	Extracción y aglomeración de turba	5%0

EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS

12001	Extracción de minerales metálicos ferrosos	5%0
12002	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	5%0
12003	Extracción de minerales de uranio y torio	5%0

PETROLIO CRUDO Y GAS NATURAL

13000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	5%0
-------	--------------------------------------------	-----

EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

14000	Extracción de piedra, arena y arcilla	5%0
-------	---------------------------------------	-----

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100	Explotación de minas y canteras de cal	5%0
19200	Extracción de minerales para abono	5%0
19900	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	5%0
19901	Extracción de piedra caliza	5%0

INDUSTRIAS

INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO

20100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones)	5%0
20101	Envase y fabricación de productos lácteos	5%0
20102	Elaboración de sopas y concentrados	5%0
20103	Elaboración de fiambres y embutidos	5%0
20104	Producción y procesamiento de carne de aves	5%0
20105	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	5%0
20106	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	5%0
20109	Elab. de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (incluye la elab. de harinas y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, etc.)	5%0
20110	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	5%0
20111	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	5%0
20112	Elaboración de helados	5%0
20113	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	5%0
20121	Molienda de trigo	5%0
20200	Matarifes	5%0
20201	Cremerías, fabricación de mantecas, quesos y pasteurización de leche	5%0
20300	Envases y conservación de frutas y legumbres	5%0
20500	Manufactura de productos de panadería	5%0
20501	Elaboración de Galletitas y bizcochos	5%0
20502	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	5%0
20600	Manufactura de productos de confitería	5%0
20601	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	5%0
20700	Fábricas y Refinerías de azúcar	5%0
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)	5%0
20900	Industrias alimenticias diversas	5%0
20901	Fábrica de fideos secos	5%0
20902	Fábrica de aceite	5%0
20903	Selección y tostado de maní	5%0
20904	Elaboración de pastas alimenticias frescas	5%0
20905	Elaboración de pastas alimenticias secas	5%0
20906	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	5%0
20907	Molienda de Yerbamate	5%0
20908	Elaboración de concentrados de café, té y mate	5%0
20909	Tostado, torrado y molienda de café y especias	5%0
20910	Preparación de hojas de té	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

20911	Elaboracióndepescado,moluscos,crustáceosyotros productosdepescado	5%0
20912	Elaboracióndeharinadepescado	5%0
20913	Elaboraciónyrefinacióndeaceites ygrasasvegetales	5%0
20914	Elaboracióndealmidonesyproductosderivadosdelalmidón(Incluyeelaboracióndeglucosa,aceitedemaíz,etc.)	5%0
20915	Elaboracióndealimentosparaanimales	5%0
20916	Elaboraciónymoliendadehierbasaromáticasyespecias.	5%0
20917	Elaboraciónyenvasadodefrutas,hortalizasylegumbres(Incluyejugos naturales ysusconcentrados,c.)	5%0
20918	Moliendadelegumbres ycereales(excluídoeltrigo)	5%0
20919	Elaboración dehielo	5%0
20920	Elaboracióndeproductosalimenticiosnoclasificadosenotraparte	5%0
20921	Elaboracióndemargarinasygrasasvegetalescomestiblessimilares	5%0
20922	Preparacióndeconservasdefrutas,hortalizasylegumbres	5%0
21000	Destilacióndealcoholético	5%0
21100	Destilación,rectificaciónymezcladebebidas espirituosas	5%0
21200	Industriasvinícolas	5%0
21201	Elaboracióndesidrayotras bebidasalcohólicasfermentadasapartirdefrutas	5%0
21300	Elaboracióndemalta,cervezaybebidasmalteadas	5%0
21400	Elaboracióndesodayaguas	5%0
21401	Elaboracióndebebidasgaseosas,exceptosoda	5%0
21402	Elaboracióndejugosenvasadosconcentradosyotrasbebidasnoalcohólicas	5%0
21403	Extracciónyembotellamientodeaguasminerales	5%0
21500	Fabricacióndebebidasalcoholizadasyaguasgaseosas	5%0
21600	Preparacióndehojas detabaco	5%0
21601	Elaboracióndecigarrillos	5%0
21602	Elaboracióndeotrosproductosdetabaco	5%0

FABRICACIONDETEXTILES.PRENDASDEVESTIREINDUSTRIADELCUERO

23100	Hilados,tejidos yacabadodetextiles	5%0
23101	Preparacióndefibrasdealgodón	5%0
23102	Preparacióndefibrastextilesvegetales(exceptoalgodón)	5%0
23103	Lavaderos delana	5%0
23104	Hiladodefibrastextiles.Hilanderías	5%0
23105	Acabadodefibrastextiles,exceptotejidosdepunto	5%0
23106	Tejidosdefibrastextiles.Tejedurías	5%0
23107	Fabricacióndeproductosdetejeduríanoclasificadosenotraparte	5%0
23108	Confecciónderopadecamaymantelería	5%0
23109	Confeccióndebolsasdematerialestextilesparaproductosagranel	5%0
23110	Confeccióndeartículosdelonaysucedáneosdelona	5%0
23111	Confeccióndefrazadas,mantas,ponchos,etc.	5%0
23112	Otrosartículosconfeccionadosdematerialestextiles(exceptoprendasdevestir)	5%0
23113	Confecciónderopainterior,prendas paradormiryparalaplaza	5%0
23114	Confeccióndeindumentariaparabebés yniños	5%0
23200	Fabricacióndetejidosyartículosdepunto	5%0
23201	Acabadodetejidosdepunto	5%0
23202	Fabricación demedias	5%0
23203	Fabricacióndealfombrasytapices	5%0
23300	Fábricadecordaje,sogaycordel	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

23301	Confeccióndecamisas(exceptodetrabajo)	5%0
23302	Confeccióndeprendasdevestir(exceptodepiel,cuero,camisaseimpermeables)	5%0
23303	Confeccióndeprendasdevestirdepiel	5%0
23304	Confeccióndeprendasyaccesorios devestirdecuero	5%0
23305	Confeccióndeaccesoriosparavestir,uniformes,guardapolvosyotrasprendasespeciales	5%0
23306	Curtiembres	5%0
23307	Saladeros ypeladerosdecuero	5%0
23308	Preparaciónyteñidodepielesyconfeccióndeartículosdepiel(exceptoprendasdevestir)	5%0
23309	Fabricaciónde bolsosyvalijas	5%0
23310	Fabricacióndecarterasparamujer	5%0
23311	Fabricacióndeotrosproductosdecueroysucedáneosdelcuero(exceptocalzadoyprendasde vestir)	5%0
23312	Fabricacióndecalzadodecuero,exceptoelortopédico	5%0
23313	Fabricacióndecalzadodetela,caucho yomaterialsintético	5%0
23314	Fabricacióndecalzadodeseguridad	5%0
23315	Fabricaciónde partes decalzado	5%0
23316	Otros calzadosnoclasificados enotraparte	5%0
23317	Confeccióndeimpermeables ypilotos	5%0
23900	Fabricacióndetextiles noclasificados enotraparte	5%0
24300	Fabricacióndeprendasdevestir,exceptoelcalzado	5%0
24400	Artículosconfeccionadosdematerialestextiles,exceptoprendasdevestir	5%0

INDUSTRIADELAMADERA,PRODUCTOSDELAMADERAYELCORCHO

25100	Aserraderosyotrostalleres paraprepararlamadera	5%0
25101	Fabricaciónde partes ypiezas decarpinteríaparaedificios yconstrucciones	5%0
25200	Envasesdemadera ycañayartículosmenudosdecaña	5%0
25201	Carpinteríade obrademadera(puertas,ventanas,etc.)	5%0
25203	Fabricacióndeviviendasprefabricadas principalmentedemadera	5%0
25204	Maderasterciadasyaglomerados	5%0
25205	Fabricaciónde hojasdemaderalaminadas	5%0
25206	Fabricaciónde envases demadera	5%0
25207	Fabricaciónde productosdecorchoyartículos decestería	5%0
25208	Fabricacióndeataúdes	5%0
25209	Fabricaciónde productosdemaderanoclasificadosenotraparte	5%0
25210	Fabricacióndecarbóndeleñayotrosproductosderivados delproceso	5%0
25900	Fabricaciónde productosdecorchoymaderanoclasificados enotraparte	5%0
26000	Fabricacióndemueblesypartesdemuebles, principalmentedemadera	5%0

FABRICACIONDEPAPELYPRODUCTOSDEPAPEL,IMPRESASYEDITORIALES

27100	Fabricacióndepapelycartón	5%0
27101	Fabricacióndepastaparapapel,demadera,depapelycartón	5%0
27102	Fabricaciónde envases depapelycartón	5%0
27103	Fabricacióndeartículosdepapelycartónparausodomésticoehigiénicosanitario	5%0
27200	Fabricacióndeartículosdepulpadepapelycartónnoclasificadoenotraparte	5%0
28000	Imprentas,editoriales eindustrias anexas	5%0
28100	Imprentay encuadernación	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

28101	Impresióndediarios yrevistas	5%0
28102	Electrotiplayotrosservicios relacionados conlainprenta	5%0
28103	Edicióndelibros, folletos, partiturasyotraspublicaciones	5%0
28108	Edicióndeperiódicosyrevistas	5%0
28104	Otraspublicacionesperiódicas	5%0
28105	Otrasedicionesnográficas	5%0
28106	Edicióndegrabacionessonoras	5%0
28107	Reproduccionesdegrabaciones	5%0

FABRICACIÓNDESUSTANCIASQUÍMICASYDEPRODUCTOSQUÍMICOS

DERIVADOSDELPETRÓLEOYDELCARBÓN, DECAUCHOYDEPLÁSTICO

30000	Fabricacióndeproductosdecauchoinclusiverecauchotadoyvulcanizacióndeneumáticos	5%0
30100	Fabricacióndeproductosdecauchonoclasificados enotraparte	5%0
30101	Fabricacióndeproductosdehornosdecoque	5%0
31100	Productosquímicos, industriales, esenciales, inclusiveabonos	5%0
31101	Fabricacióndesustanciasquímicasbásicas(exceptoabonosycompuestosdenitrógeno)	5%0
31102	Fabricacióndeabonosycompuestosdenitrógenos	5%0
31103	Fabricacióndepásticos enformasprimarias ycauchosintético	5%0
31104	Fabricaciónderesinassintéticas	5%0
31105	Fabricacióndefibrasmanufacturadas notextiles	5%0
31106	Fabricacióndepinturas, barnicesylacas(exceptotintas)	5%0
31107	Fabricacióndepaguicidasyproductosquímicosdeusoagropecuario	5%0
31108	Fabricacióndeotrosproductosderevestimiento	5%0
31109	Fabricacióndemedicamentosdeusohumanoyproductosfarmacéuticos	5%0
31110	Fabricacióndemedicamentos deusoveterinario	5%0
31111	Fabricacióndeproductosparausodellaboratorioyproductos botánicos	5%0
31112	Produccióndeaceitesesencialesengeneral	5%0
31113	Fabricacióndejabones(exceptodetocador)ypreparadosdelimpieza	5%0
31114	Fabricacióndejabonesdetocador, cosméticos, perfumesyotrosproductosdehigiennytocador	5%0
31115	Fabricacióndeagualavandina	5%0
31116	Fabricacióndetintaparaimprenta	5%0
31117	Fabricacióndefósforos	5%0
31118	Fabricacióndeexplosivos	5%0
31119	Fabricacióndeproductosquímicosnoclasificadosenotraparte(incluyefabricacióndesales, tintasexcepto para imprentas, etc).	5%0
31120	Elaboracióndeproductosderivados delcarbón	5%0
31121	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibleslíquidosygaseosos)	5%0
31122	Fabricacióndecámaras ycubiertas	5%0
31123	Recauchutajeyvulcanizacióndecubiertas	5%0
31124	Fabricacióndeproductosplásticos, exceptomuebles	5%0
31125	Fabricacióndeenvasesplásticos	5%0
31126	Fabricacióndegasescomprimidoslicuados	5%0
31127	Fabricacióndecurtientesnaturalesysintéticos	5%0
31128	Fabricacióndealcohol	5%0
31129	Fabricacióndebiocombustiblesexceptoalcohol	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

**FABRICACIÓNDEPRODUCTOSMINERALESNOMETÁLICOS-
EXCEPTODERIVADOSDELPETROLEOYDELCARBON**

33000	Fabricacióndeobjetosdebarro,losayporcelana	5%0
33200	Fabricacióndevidrios yproductosdevidrio	5%0
33401	Fabricacióndecementoportland	5%0
33402	Elaboracióndehormigón	5%0
33440	Fabricacióndecemento(hidráulico)	5%0
33441	Fabricacióndeproductosdecerámicanorefractariaparausoestructural	5%0
33442	Fabricacióndeproductosdecerámicarefractaria	5%0
33443	Fabricacióndeproductosdearcillaycerámicanorefractariaparausoestructural	5%0
33444	Elaboracióndecal	5%0
33445	Elaboracióndeyeso	5%0
33446	Fabricacióndeartículosdecemento,fibrocementoyyeso-exceptomosaico	5%0
33447	Fabricacióndemosaicos	5%0
33448	Fabricacióndeestructuraspremoldeadasdehormigón	5%0
33449	Corte,talladoyacabadodelapiedra(incluyemármoles,granitos,etc.)	5%0
33450	Fabricacióndeproductosminerales nometálicos noclasificadosenotraparte	5%0
33451	Fabricacióndeartículossanitariosdecerámica	5%0
33452	Fabricacióndeladrillos	5%0
33453	Fabricaciónderevestimientoscerámicosparapisosy paredes	5%0

INDUSTRIASMETÁLICASBÁSICAS

34100	Industriasmetálicasbásicasdehierroyacero	5%0
34101	Fabricacióndeproductosprimarios demetales preciososymetalesnoferrosos	5%0
34102	Fundicióndehierro yacero	5%0
34103	Elaboracióndealuminioprimarioysemielaboradosdealuminio	5%0
34200	Fundicióndemetalesnoferrosos	5%0
34201	Produccióndemetalesnoferrosos n.c.p.usussemielaborados	5%0

FABRICACIÓNDEPRODUCTOSMETÁLICOS,MAQUINARIASYEQUIPOS

35000	Fabricacióndeproductosmetálicosparausoestructural	5%0
35001	Fabricacióndeproductosdecarpinteríametálica	5%0
35002	Forjado,prensado,estampadoylaminadodemetal;pulvimetalurgia	5%0
35003	Tratamientoyrevestimientodemetales,obrasdeingenieríamecánicaengeneralrealizadasacambio de unaretribucióncontrata (incluyegalvano-plastía,etc.)	5%0
35004	Fabricacióndecuchillería,herramientasmanualesyartículosgeneralesdeferreteria	5%0
35005	Fabricacióndeclavosyproductosde bulonería	5%0
35006	Fabricacióndeenvases dehojalata	5%0
35007	Fabricacióndetejidosdealambre	5%0
35008	Fabricacióndetanques,depósitosyrecipientesdemetal	5%0
35009	Fabricacióndegeneradoresdevapor,exceptocalderasdeaguacalienteparacalefaccióncentral	5%0
35010	Fabricacióndeotrosproductoselaboradosdemetal	5%0
35011	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	5%0
35012	Fabricaciódebombas,compresores,grifosyválvulas	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

35013	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5%0
35052	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	5%0
35014	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5%0
35015	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	5%0
35016	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5%0
35017	Fabricación de máquinas herramienta	5%0
35018	Fabricación de maquinaria metalúrgica	5%0
35019	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5%0
35020	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5%0
35021	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5%0
35022	Fabricación de armas y municiones	5%0
35023	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	5%0
35024	Fabricación de aparatos de uso doméstico	5%0
35025	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5%0
35026	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5%0
35027	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	5%0
35028	Fabricación de hilos y cables aislados	5%0
35029	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	5%0
35030	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	5%0
35031	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	5%0
35032	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5%0
35033	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	5%0
35034	Fabricación de productos metálicos de torneado y/o maticería	5%0
35035	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	5%0
35036	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	5%0
35037	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	5%0
35038	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	5%0
35039	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	5%0
35040	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5%0
35041	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5%0
35042	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	5%0
35043	Fabricación de motocicletas y similares	5%0
35044	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	5%0
35045	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	5%0
35047	Herrería de obra	5%0
35048	Fabricación de envases metálicos	5%0
35049	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico o eléctricos	5%0
35050	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	5%0
35051	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	5%0
36000	Construcción de maquinarias y equipos en general	5%0
36001	Fabricación de tractores	5%0

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

39100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	5%0
39101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales	5%0
39102	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	5%0
39103	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	5%0
39104	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	5%0
39105	Fabricación de somiers y colchones	5%0
39106	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	5%0
39107	Fabricación de cepillos y pinceles	5%0
39108	Fabricación de escobas	5%0
39109	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	5%0
39200	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	5%0
39300	Fabricación de relojes	6%0
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos	5%0
39401	Fabricación de instrumentos de música	5%0
39402	Fabricación de artículos de deporte	5%0
39403	Fabricación de juegos y juguetes	5%0
39404	Reciclamiento de desechos metálicos	5%0
39405	Reciclamiento de desechos no metálicos	5%0
39406	Elaboración de combustible nuclear	5%0
39900	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	5%0

CONSTRUCCION

40000	<u>CONSTRUCCION</u>	
40100	Preparación del terreno:	5%0
40101	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de prospección y yacimientos de petróleo)	5%0
40102	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos)	5%0
40103	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	5%0
40104	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5%0
40200	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:	5%0
40201	Construcción y reforma de edificios residenciales	5%0
40202	Construcción y reforma de edificios no residenciales	5%0
40203	Instalación, sin fabricación, de estructuras pre-moldadas o prefabricadas, sin distinción de material	5%0
40204	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos e estructuras demolidas)	5%0
40205	Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, diques, etc.)	5%0
40206	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros puentes, etc.)	5%0
40207	Perforación de pozos de agua	5%0
40208	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	5%0
40209	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	5%0
40210	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus servicios)	5%0
40211	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones)	5%0
40212	Montajes industriales	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

40213	Instalacionesdeascensores,montacargasyescalerasmecánicas	5%0
40214	Instalacióndesistemas deiluminación,controlyseñalizacióneléctricaparaeltransporte	5%0
40215	Ejecuciónymantenimientodeinstalacioneseléctricasyelectrónicasn.c.p.	5%0
40216	Aislamiento térmico,acústico,hídricoyantivibratorio	5%0
40217	Instalacionesdegas,agua,sanitariosydeclimatización,consusartefactosconexos	5%0
40218	Instalacionesparaedificiosyobrasdeingenieríaciviln.c.p.	5%0
40219	Instalacionesdecarpintería,herreríadeobrayartística	5%0
40220	Terminaciónderevestimienos deparedes ypisos	5%0
40221	Colocacióndecristalesen obra	5%0
40222	Pinturaytrabajosdedecoración	5%0
40223	Hincadodepilotes,cimentaciónyotrostrabajosdehormigónarmado	5%0

ELECTRICIDAD,AGUAYGAS

51100	<u>SUMINISTROSDEELECTRICIDAD,AGUAYGASAEXCEPCIÓNDelosCASOSQUESEESPE CIFICANACONTINUACIÓN</u>	
51101	Suministrodeenergíaeléctricaempresasindustriales	5%0
51102	Suministrodeenergíaeléctrica,exceptoelcódigo51201y51300	5%0
51103	Suministrodeagua,exceptocódigo51202y51300	5%0
51104	Suministrodegas,exceptoelcódigo51203, 51300y51400	5%0
51105	Distribuciónyadministracióndeenergíaeléctrica	5%0
51106	Captación,depuraciónydistribucióndeagua	5%0
51200	<u>SUMINISTROSDEELECTRICIDAD,AGUAYGASACOOPERATIVASDEUSUARIOS</u>	
51201	SuministrodeelectricidadCooperativasdeUsuarios	5%0
51202	SuministrodeaguaCooperativas deUsuarios	5%0
51203	SuministrodegasaCooperativasdeUsuarios	5%0
51300	<u>SUMINISTROSDEELECTRICIDAD,AGUAYGASACONSUMOSRESIDENCIALES</u>	5%0
51400	<u>SUMINISTRODEGASDESTINADOAEMPRESASINDUSTRIALESYPARALAGENERACIÓND EENERGIAELECTRICA</u>	5%0
51500	<u>GENERACIÓNDENERGÍATERMICACONVENCIONAL,TÉRMICANUCLEAR,YENERGÍAHI DRÁULICA</u>	5%0
51501	Generacióndeenergían.c.p.	5%0

COMERCIALESYSERVICIOS

COMERCIOPORMAYOR

PRODUCTOSAGROPECUARIOS,FORESTALES, DE LAPESCAYMINERÍA

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

61110	Ventademateriasprimasagrícolas,exceptoelrubro61115	5%0
61111	Ventademateriasprimas pecuariasyanimalesvivos	5%0
61112	Ventademateriasprimas desilvicultura	5%0
61113	Ventadeproductosdepesca	5%0
61114	Ventadeproductosdeminería	5%0

61115	<u>SEMILLAS</u>	5%0
-------	------------------------	-----

ALIMENTOSYBEBIDAS

61116	Ventadefiambres,quesosyproductoslácteos	5%0
61117	Ventadecarnesrojas,menudencias ychacinadosfrescos, productos degranjaydelacaza	
61118	Ventadepescado	5%0
61119	Ventadefrutas,legumbres yhortalizasfrescas	5%0
61120	Ventadepan,productosdeconfitería ypastasfrescas	5%0
61121	Ventadeproductos alimenticiosnoclasificados enotraparte	5%0
61122	Ventadebebidas	5%0
61189	Ventaalpormayordechocolates,golosinasyproductosparakioscosypolirrubrosn.c.p.exceptocigarrillos	5%0
61190	Ventaalpormayordebebidasalcohólicas	5%0
61191	Ventaalpormayordebebidasnoalcohólicas	5%0

61123	<u>TABACO.CIGARRILLOS Y CIGARROS</u>	5%0
-------	---------------------------------------------	-----

TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES

61124	Ventadeproductostextiles,exceptoprendasy accesoriosde vestir(incluyepuntilla,botones,tapices,alfombras, ropa blanca,etc.)	5%0
61125	Ventadeprendas yaccesorios devestir	5%0
61126	Ventadecalzado,exceptoelortopédico	5%0
61127	Ventadearículosdecuero,pieles,marroquineríaytalabartería,paragüasy similares	5%0
61192	Ventaalpormayordeartículos detapicería;tapicesyalfombras	5%0
61195	Ventaalpormayordeuniformesyropadetrabajo	5%0

ARTESGRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:

61128	Ventadelibros,revistasydiarios	5%0
61129	Ventadepapel,cartónymaterialesdeembalaje	5%0
61130	Ventadearículos delibrería	5%0
61196	Ventaalpormayor deenvasesde papel ycartón	5%0

PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

<u>YPLASTICO</u>		
61131	Ventadecámaras ycubiertas	5%0
61132	Ventadeotrosartículosdecauchonoclasificadosenotraparte	5%0
61133	Ventadeaceitesylubricantes	5%0
61134	Ventadeproductos derivadosdelplástico	5%0
61135	Otrosproductosderivadosdelpetróleonoclasificadosenotraparte	5%0
61136	Agroquímicosyfertilizantes	5%0
61137	<u>COMBUSTIBLESLIQUIDOSYGASNATURALCOMPRIMIDO</u>	5%0
61138	<u>MEDICAMENTOSPARAUSOHUMANO</u>	5%0
<u>ARTICULOSPARAEL HOGARYMATERIALES PARALACONSTRUCCIÓN:</u>		
61139	Ventadeartículos paraelhogar	5%0
61140	Ventadeaberturas	5%0
61141	Ventadeartículos deferreteria	5%0
61142	Ventadepinturasyproductosconexos	5%0
61143	Ventademateriales paraconstrucciónnoclasificadosenotraparte	5%0
61144	<u>METALES,EXCLUIDASMAQUINARIAS</u>	5%0
<u>VEHÍCULOS,MAQUINARIASYAPARATOS:</u>		
61145	Ventadevehículosautomotores,motosysimilares	5%0
61146	Ventadepartes,pezasyaccesoriosdevehículosautomotores,motos ysimilares	5%0
61147	Ventademáquinas, equipos eimplementosdeusoagropecuarioydelaconstrucción	5%0
61148	Ventademáquinas, equiposeimplementosdeusoindustrial	5%0
61149	Ventademáquinas, equiposeimplementosdeusomédicoyparamédico	5%0
61150	Ventademáquinas, equipos eimplementosdeuso especialnoclasificados enotraparte	5%0
61151	Ventademáquinas-herramientadeusogeneral	5%0
<u>OTROSCOMERCIOSMAYORISTASNOCLASIFICADOSENOTRAPARTE</u>		
61152	Ventaalpormayordemaderayproductosdemaderaexceptomuebles	5%0
61153	Ventaalpormayordecristalesyespejos	5%0
61154	Ventaalpormayordemedicamentosparausoveterinario	5%0
61155	Venta alpormayor demuebles	5%0
61156	Ventaalpormayordeotrosproductosnoclasificados enotraparte	5%0
61158	Ventaalpormayordeinstrumentalmédicoyodontológicoyartículosdeortopedia	5%0
61159	Ventaalpormayordeartículosdeópticayfotografía	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

61160	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5%0
61161	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5%0
61162	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	5%0
61163	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, gas, kerosene u otros combustibles	5%0
61164	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5%0
61165	Venta al por mayor de juguetes	5%0
61166	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5%0
61167	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5%0
61168	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado - leña y carbón	5%0
61169	Fraccionadores de gas licuado	5%0
61170	Venta al por mayor de hierro y acero	5%0
61171	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos y ferrosos	5%0
61172	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5%0
61173	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5%0
61174	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	5%0
61175	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	5%0
61176	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5%0
61177	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5%0
61178	Venta al por mayor de equipos, máquinas e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	5%0
61179	Venta al por mayor de máquinas, equipo e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5%0
61180	Venta al por mayor de máquinas, equipo e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5%0
61181	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio, la oficina y servicios n.c.p.	5%0
61182	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio, la oficina y servicios n.c.p.	5%0
61183	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	5%0
61184	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	5%0
61193	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	5%0
61194	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%0
61186	<u>ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</u>	2%0
61187	<u>COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS</u>	5%0
61188	<u>LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO</u>	5%0

COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

NATURALCOMPRESO

ALIMENTOSYBEBIDAS:

61204	Ventaalpormenordefiambresyproductosderotisería	5%0
61205	Ventaalpormenordeproductoslácteos	5%0
61206	Ventaalpormenorexceptoalespecializada,sinpredominiodeproductosalimentariosybebidas	5%0
61209	Ventaalpormenorensupermercadoshipermercados:	
	Conventasbrutas/oprestaciones deserviciosporunimporteinferioroigual a\$22.000.000	5%0
	Conventasbrutas/oprestacionesdeserviciosporunimportesuperiora\$22.000.000einferioro iguala \$35.000.000	7%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a \$35.000.000einferiora \$47.500.000	10%0
	Conventasbrutas y/oprestaciones deserviciosporunimporteigualosuperiora\$47.500.000	15%0
61210	Ventaalpormenorenminimercadosconpredominiodeproductosalimenticios ybebidas	5%0
61211	Ventaalpormenordecarnes,incluídos embutidos ybrozas:	
	Conventasbrutasporunimporteinferioroigual a\$2.187.500	5%0
	Conventasbrutassuperiora\$2.187.500	15%0
61212	Ventaalpormenorenkioscos,polirrubrosycomerciosnoespecializadosconpredominiodeproductosalimenticiosybebidasno clasificadosenotraparte	5%0
61213	Ventaalpormenordeproductosdealmacén,fiambrería	5%0
61214	Ventaalpormenordeproductosdietéticos	5%0
61215	Ventaalpormenordebebidasalcohólicasnodestinadasalconsumoenel localdeventa	12%0
61216	Ventaalpormenordecarnes rojas,menudenciasychacinadosfrescos	5%0
61217	Ventaalpormenordehuevos,carnedeavesyproductosdegranjaydelacazanoclasificadoenotra parte	5%0
61218	Ventaalpormenordefrutas,legumbres yhortalizasfrescas	5%0
61219	Ventaalpormenordepanyproductosdepanadería	5%0
61220	Ventaalpormenordebombones,golosinas ydemásproductos deconfitería	5%0
61221	Ventaalpormenordepescadosyproductosdelapesca	5%0
61222	Ventaalpormenor debebidas	5%0
61223	Ventaalpormenordeproductosalimenticiosnoclasificadosenotraparteencomerciosespecializados	5%0
61224	Tabaco,cigarrosycigarrillos	5%0

INDUMENTARIA

61225	Ventaalpormenordehilados,tejidos yartículosdemercería	5%0
61227	Ventaalpormenordeartículos textiles noclasificadosenotraparte,exceptoprendadevestir	5%0
61228	Ventaalpormenorderopainterior,medias,prendasparadormiryparalaplaza	5%0
61229	Ventaalpormenordeindumentariaprabebésyniños	5%0
61230	Ventaalpormenordeindumentariadetrabajo,uniformesyguardapolvos	5%0
61231	Ventaalpormenordeindumentariadeportiva	5%0
61232	Ventadeprendasdevestirdepielycuero	5%0
61233	Ventaalpormenordeprendasyaccesoriosdevestirnoclasificadosenotraparte,exceptocalzado, artículosdemarroquineríaparáguasy similares	5%0
61234	Ventaalpormenordeartículosregionalesydetalabartería	5%0
61235	Ventaalpormenordecaldado, exceptoelortopédico	5%0
61236	Ventaalpormenordeartículosdemarroquinería, paraguás y similares	5%0
61237	Ventaalpormenorengrandestiendas polirrubros,sinpredominiodeProd.alimenticios	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

ARTICULOSPARAEL HOGAR

61203	Ventaalpormenordeartículosdeiluminación	5%0
61238	Ventaalpormenordemuebles,artículosdemimbreycorchoparael hogar	5%0
61239	Ventaalpormenordecolchones,somieres yalmohadas detodotipo	5%0
61240	Ventaalpormenor deartículosdebazar ymenaje	5%0
61241	Ventaalpormenordeartefactosparaelhogar,eléctricos,agas,akeroseneuotroscombustiblesaudioyvideo	5%0
61242	Ventaalpormenordeinstrumentosmusicales,equiposdesonidos,cassetesdeaudioyvideo, discosde	5%0
61243	Ventaalpormenordeartículosparaelhogarnoclasificadosenotraparte	5%0

PAPELERÍA,LIBRERIA,DIARIOS,ARTICULOSPARAOFICINAYESCOLARES

61244	Ventaalpormenordelibrosypublicaciones	5%0
61245	Ventaalpormenordediariosyrevistas	5%0
61246	Ventaalpormenordepapel,cartón,materialesdeembalaje	5%0
61247	Ventaalpormenordeartículosdelibrería	5%0
61248	Ventaalpormenordeotros productos noclasificados enotraparte	5%0

FARMACIAS,PERFUMERÍAS YARTÍCULOSDETOCADOR

61249	Ventaalpormenordeproductosfarmacéuticos	5%0
61250	Ventaalpormenordeproductosdeherboristería	5%0
61251	Ventaalpormenordeproductoscosméticos, detocadorydeperfumería	5%0

FARMACIAS,EXCLUSIVAMENTEPORLAVENTA DEMEDICAMENTOSPARAUSOHUMANO

61252		5%0
-------	--	-----

FERRETERIAS

61253	Ventadeartículosdeferreteríaengeneral,sindiscriminarrubros	5%0
-------	------------------------------------------------------------	-----

VEHÍCULOS

61254	Ventadevehículosautomotoresnuevos	5%0
61255	Ventadevehículosautomotoresusados	5%0
61256	Ventademotocicletasy similaresnuevas	5%0
61257	Ventademotocicletasy similaresusadas	5%0
61258	Ventadetrailers yremolques	5%0
61259	Ventadevehículosautomotoresnoclasificadosenotraparte	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

61260	Ventaalpormenordepertes, piezas, cámaras, cubiertas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	5%0
-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

EXPENDIOAL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

61261	Expendioal público de combustibles líquidos	5%0
61262	Expendioal público de gas natural comprimido	5%0

OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

61200	Ventaalpormenor de triciclos y bicicletas	5%0
61201	Ventaalpormenor de máquinas y equipos para oficina, sus componentes y repuestos	5%0
61202	Ventaalpormenor realizada en establecimientos (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	5%0
61263	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	5%0
61264	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	5%0
61265	Ventaalpormenor de materiales de construcción	5%0
61266	Ventaalpormenor de aberturas	5%0
61267	Ventaalpormenor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	5%0
61268	Ventaalpormenor de muebles	5%0
61269	Ventaalpormenor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5%0
61270	Ventaalpormenor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5%0
61271	Ventaalpormenor de pinturas y productos conexos	5%0
61272	Ventaalpormenor de artículos para plomería e instalación de gas	5%0
61273	Ventaalpormenor de artículos de electricidad	5%0
61274	Ventaalpormenor de repuestos para artefactos para el hogar	5%0
61275	Ventaalpormenor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5%0
61276	Ventaalpormenor de artículos de óptica y fotografía	5%0
61277	Ventaalpormenor de gas domiciliario a granel	5%0
61278	Ventaalpormenor de gas en garrafas, carbón y leña	5%0
61279	Ventaalpormenor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	5%0
61280	Ventaalpormenor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5%0
61281	Ventaalpormenor de juguetes y artículos de cotillón	5%0
61282	Ventaalpormenor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	5%0
61283	Agroquímicos y/o fertilizantes	5%0
61284	Ventaalpormenor de materiales y productos de limpieza	5%0
61285	Ventaalpormenor de productos veterinarios y animales domésticos	5%0
61286	Ventaalpormenor de artículos religiosos, colección, obras de arte, antigüedades, etc.	5%0
61287	Ventaalpormenor de muebles usados	5%0
61288	Ventaalpormenor de libros, revistas y similares usados	5%0
61289	Ventaalpormenor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	5%0
61290	Ventaalpormenor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	5%0
61291	Ventaalpormenor de aceites y lubricantes	5%0
61292	Venta de inmuebles	5%0
61293	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	5%0
61294	Ventaalpormenor de aparatos de telefonía y comunicación	5%0
61295	Ventaalpormenor de baterías	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

61296 Venta al por menor de artículos de pirotecnia 5%0
Para contribuyentes con inscripción temporaria. Mínimo mensual \$30000,00

61297 **VENTA AL POR MENOR POR INTERNET, POR CORREO, TV Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN N.C.P.** 5%0

61300 **ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS** 2%0

61301 **COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS** 5%0

RESTAURANTES Y HOTELES

RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE

EXPEDAN BEBIDAS Y CO

MIDAS

61302 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesay/o en mostrador 5%0

61303 Preparación y venta de comidas para llevar 5%0

61304 Negocios que expenden o venden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vaso, copas o cualquier otro formato similar para ser consumida en el local de venta 18%0

61308 Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p. 5%0

61309 Expendio de helados 5%0

61310 Provisión de comidas preparadas para empresas 5%0

61311 Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino Consumidores finales 5%0

61312 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos 5%0

HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

61305 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora 5%0

61306 Servicios de alojamiento en campings 5%0

61307 **HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA** 40%0

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos Oficiales y privados 10%0
Mínimo por Entidad Bancaria \$575.000,00

62001 Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo comprendidos en la Ley 21.526 y autorizados por el Banco Central de la República Argentina 10%0
Mínimo Mensual \$28750,00

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscritas en la D.G.R. en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62003	Operaciones de préstamos efectuados a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores y/o tarjetas de compra/ocrédito	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62004	Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62005	Compra-Venta de títulos y casas de cambio	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62006	Tarjetas de crédito y/o débito	
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62007	Servicios de la banca central	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62008	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factorigo y trasformas de adelanto, etc.)	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62009	Sociedades de ahorro y préstamo	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62010	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62011	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62012	Servicios de mercados y cajas de valores, servicios de mercados a término, y servicios de bolsas de comercio	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62013	Servicios de sociedades calificadoras de riesgo	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	
62014	Servicios de auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	10%0
	Mínimo Mensual..... \$28.750,00	

SEGUROS

63000	Seguros	7%0
63001	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	7%0
63002	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	7%0
63003	Reaseguros	7%0
63004	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	7%0

LOCACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

64000	Locación de cocheras, garages, guardacoches o similares	5%0
64001	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	5%0
64002	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	5%0
64003	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

64004	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	5%0
64005	Sublocación de casas habitación local con inmuebles	14%0
64006	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	5%0
64007	Locación de bienes muebles	5%0
64008	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5%0
64011	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	5%0
64012	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución por contrata	5%0

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE

TRANSPORTE TERRESTRE

71101	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5%0
71102	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	5%0
71103	Servicio de transporte automotor de cargas	5%0
71104	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	5%0
71105	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	5%0
71106	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	5%0
71107	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autotransportes y transporte escolar	5%0
71108	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye servicios ocasionales de transporte en autobús, etc.)	5%0
71109	Transporte por tuberías	5%0
71116	Servicios de transporte de mercaderías agrarias, incluido el transporte por camión cisterna	5%0
71117	Servicio de transporte de animales	5%0
71118	Servicio de transporte urbano de cargas (incluye fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	5%0
71119	Servicio de transporte escolar	5%0
71120	Servicio de transporte interurbano de pasajeros (transporte regular de más de 50 km)	5%0
71121	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	5%0
71122	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	5%0
71125	Transporte terrestre de productos agrícolas-ganaderos en estado natural (ferroviario)	5%0

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

71110	Manipulación de carga	
71111	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	5%0
71112	Servicios prestados por playas de estacionamiento	5%0
71114	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	5%0
71115	Otras actividades de transporte complementarias	5%0
71123	Remolques de automotores	5%0
71124	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	5%0

AGENCIAS DE VIAJES Y O/TURISMO Comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación

71800		5%0
71801	Agencias o empresas de publicidad, diferencias entre precios de compra y venta y actividad de intermediación	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

71802	Agenciasoempresas depublicidad:Serviciospropiosyproductosquese facturen	5%0
71900	<u>TRANSPORTESNOCLASIFICADOSENOTRAPARTE</u>	5%0
72000	<u>DEPÓSITOSYALMACENAMIENTO</u>	15%0
	<u>COMUNICACIONES,EXCLUÍDOSTELÉFONOSYCORREOS</u>	
78000	Serviciosdetransmisiónderadioytelevisión	5%0
78001	Serviciosdetelevisiónporcable	5%0
78002	Serviciosinformáticosdetransmisióndesonidos,imágenes,datos	5%0
78003	Serviciosdetransmisióndesonidos,imágenes,datosyotrainformaciónVíaInternet(Cyberespacio)	5%0
78004	Otroserviciosdetransmisióndesonidos,imágenes,datosuotra asificadosen otra parte	informaciónnocl 5%0
78010	Serviciosdetelecomunicaciones	5%0
	<u>TELÉFONO</u>	
78005	Cabinastelefónicas(locutorios)	5%0
78011	Serviciodecomunicaciónpormediodelteléfono,telegrafoytelex	5%0
78006	<u>CORREOS</u>	5%0
78007	<u>TELEFONIAFIJA</u>	20%0
78008	<u>TELEFONIAMOVIL</u>	20%0
<u>SERVICIOS</u>		
<u>SERVICIOSPRESTADOS ALPUBLICO</u>		
<u>INSTRUCCIÓNPÚBLICA</u>		
82101	EnseñanzalnicialyPrimaria	5%0
82102	EnseñanzaSecundariadeformacióngeneral	5%0
82103	EnseñanzaSecundariadeformación técnicayprofesional	5%0
82104	EnseñanzaSuperioryformacióndepostgrado	5%0
82105	Enseñanzadeadultos	5%0
82106	Otrostipos deenseñanza	5%0
	<u>SERVICIOSMÉDICOSYODONTOLÓGICOS</u>	
82201	Servicioshospitalarios	5%0
82202	Serviciosmédicos	5%0
82203	Serviciosodontológicos	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

82204	Otros servicios relacionados con la salud humana		5%0
82205	Servicios veterinarios		5%0
82206	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye laboratorios de análisis patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, de endoscopia, etc.)		5%0
82207	Servicios de diagnóstico brindado por Bioquímicos		5%0
82208	Servicios de tratamiento		5%0
82209	Servicios de emergencias y traslados		5%0
82210	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerencadoras o similares del sistema de salud que presten el servicio directamente al asociado o afiliado.		5%0

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS

82401	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y Ingenierías	ylas	5%0
82402	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades, excluido el estudio de mercados	las	5%0
82403	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		5%0
82404	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		5%0

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

82501	Servicios sociales de atención a ancianos		5%0
82502	Servicios sociales de atención a personas minusválidas		5%0
82503	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc)		5%0
82504	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social		5%0
82505	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		5%0

ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

82601	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores		5%0
82602	Actividades de organizaciones profesionales		5%0
82603	Actividades de sindicatos		5%0

OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS

82701	Servicios de Organizaciones religiosas		5%0
82702	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)		5%0

OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

82901	Fotocopias		5%0
82902	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina, mesa, muebles, etc)		5%0
82903	Alquiler de películas de video		5%0
82904	Lavado y engrasado de automotores		5%0
82905	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles		5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

82906	Retribucionesporgestiónenoperacionesdefideicomiso	5%0
82907	AdministracióndeFondosparaJubilacionesyPensiones	5%0
82908	Otroserviciosprestadosalpúbliconoclasificadosenotraparte	5%0
82909	Quinielas,prodes,bingos,Quini 6ysimilares	5%0
82910	Serviciosauxiliares alaadministracióndefondosdejubilaciones y pensiones	5%0
82911	InstalaciónyreparacióndeequiposdeGNC	5%0
82912	Servicios desistemasdeseguridad	5%0

SERVICIOSPRESTADOS ALASEMPRESAS

SERVICIOSDEELABORACIÓNDEDATOSYTABULACIÓN

83101	Consultoresenequipodeinformática	5%0
83102	Consultoresenprogramasdeinformáticaysuministrodeprogramasdeinformática	5%0
83103	Procesamientodedatos	5%0
83104	Actividadesrelacionadasconbases dedatos	5%0
83105	ServiciosdeCallCenters	5%0
83106	ServiciosdeWebHosting	5%0
83107	Otrasactividadesdeinformática	5%0
83108	Producción,diseñoydesarrollodesoftware.	5%0

83200	<u>SERVICIOSJURÍDICOS</u>	5%0
-------	----------------------------------	-----

SERVICIOSDECONTABILIDAD,AUDITORIAYTENEDURÍADELIBROS

ALQUILERYARRENDAMIENTODEMAQUINASYEQUIPOS

83302	ServiciosbrindadosporContadoresyprofesionalesenCienciasEconómicas	5%0
83401	Alquilerdeequipodetransporte	5%0
83402	Alquilerdemaquinariayeequipoagropecuario	5%0
83403	AlquilerdemaquinariayequipodeconstrucciónIngenieríaCivil,conosinoperarios	5%0
83404	Alquilerdemaquinariayequipodeoficina(inclusocomputadoras)	5%0
83405	Alquilerdeotrostipos demaquinariayequipo, noclasificadosenotraparte	5%0
83406	Alquileresporoperacionesdeleasing	5%0

OTROSSERVICIOSPRESTADOSALASEMPRESASNOCLASIFICADOSENOTRAPARTE

83901	Actividadesdeserviciosagrícolasyganaderos,exceptolas actividadesveterinarias	5%0
83902	Actividadesdeserviciosforestales	5%0
83903	Actividadesdeservicios paralacaza	5%0
83904	Actividadesdeservicios paralapesca	5%0
83905	Serviciosrelacionadosconlaextraccióndepetróleoogasprestadosporterteros,exceptoprospección	5%0
83906	Actividadesdeservicios relacionadasconlainpresión	5%0
83907	Investigacióndemercados yrealizacióndeencuestasdeopiniónpública	5%0
83908	Actividadesdeasesoramientoempresarialyenmateriadegestión	5%0
83909	ActividadesdeArquitecturaeIngenieríayactividadesconexas deasesoramientotécnico	5%0
83910	EnsayosyAnálisisTécnicos	5%0
83911	Obtenciónydotacióndepersonal	5%0
83912	Actividadesdeinvestigaciónyseguridad	5%0
83913	Actividadesdelimpiezadeedificios	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

83914	Actividades de envase y empaque	5%0
83915	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	5%0
83916	Agencias de publicidad	5%0
83917	Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas	5%0
83918	Servicios de anuncios en cartelera	5%0
83919	Publicidad callejera	5%0
83920	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remate y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentuales	8%0
83921	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	5%0
83922	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5%0

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION

84101	Producción y distribución de filmes y videocintas	5%0
84102	Exhibición de filmes y videocintas	5%0
84103	Actividades de producción para radio y televisión	5%0

BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

84104	Actividades de bibliotecas y archivos	5%0
84105	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5%0
84106	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	5%0
84107	Actividades de Agencias de Noticias	5%0
84108	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	5%0

84109	<u>EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS, MECANICOS Y OTROS SIMILARES</u>	40%0
-------	-------------------------------------------------------------------------------	------

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

84200	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5%0
84201	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	5%0
84202	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	5%0
84203	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	5%0
84204	Gimnasios	5%0
84205	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	5%0
84206	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5%0
84207	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	5%0
84208	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	5%0
84209	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	5%0
84210	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

84211 Calesitas 5%0

CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANALÓGOS CUALQUIERASEALADENOMINACIÓN UTILIZADA

84303 Confiterías bailables y discobar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares con espectáculos de música que permanezcan abiertos hasta las 04:00 am 30%0
Mínimo mensual..... \$12500,00

84304 Confiterías bailables y discobar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares con espectáculos de música que permanezcan abiertos después de las 04:00 am 30%0
Mínimo mensual..... \$18000,00

84307 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p. 30%0

84308 Circos 30%0

84309 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. 30%0

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

85401 Lavaderos domésticos 5%0

85402 Lavaderos Industriales 5%0

85403 Tintorerías 5%0

85404 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.) 5%0

SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY N°7191 CUANDO NO SE DESARROLLE EN FORMA DE EMPRESA

85501 Corretaje 5%0

85502 Servicios de peluquería y otro tratamiento de belleza 5%0

85503 Servicios para el mantenimiento físico-corporal 5%0

85504 Pompas de nebulización y actividades conexas 5%0

85505 Actividades de fotografía 5%0

85506 Servicios de cerrajerías 5%0

85507 Servicios prestados por agencias de acompañantes 5%0

85508 Servicios prestados por agencias matrimoniales 5%0

85509 Servicios de Astrología, Espiritismo, etc. 5%0

85510 Otras actividades de servicios personales no clasificados en otra parte 5%0

TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALÓGAS TAL COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE TÍTULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, AGENCIAS DE REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERÍAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES

85901 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares 12%0

85902 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles 12%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

85903	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	12%0
85904	Intermediación en la compra y venta de bienes inmuebles	12%0
85905	Intermediación en la compra y venta de títulos	12%0
85906	Intermediación en actividades de servicios	12%0
85907	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	12%0
85908	Comisiones Productores de Seguros	12%0
85909	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	12%0
85912	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos	12%0
85913	Venta en comisión de vehículos automotores usados	12%0
85914	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	12%0
85915	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	12%0
85916	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	12%0
85917	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabacos	12%0
85918	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero, c.p.	12%0
85919	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	12%0
85920	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	12%0
85921	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	12%0
85922	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	12%0

REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE, QUE NO SEAN REMATES FERIAS

85910		12%0
-------	--	------

CONSIGNATARIOS Y COMISIONISTAS QUE NO SEAN CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

85911		12%0
-------	--	------

SERVICIOS DE REPARACIONES

86101	Reparación de bicicletas, motos, motocicletas y similares	5%0
86102	Reparación de automotores y sus partes integrantes	5%0
86103	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	5%0
86104	Reparación de artículos eléctricos	5%0
86105	Reparación de joyas, relojes y fantasías	5%0
86106	Reparación y afinación de instrumentos musicales	5%0
86107	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	5%0
86108	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5%0
86109	Reparaciones de armas de fuego	10%0
86110	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	5%0
86111	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5%0
86112	Reparación de bombas, compresores, grifos y bombillas	5%0
86113	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5%0
86114	Reparación de hornos, hogares y quemadores	5%0
86115	Reparación de equipos de elevación y manipulación	5%0
86116	Reparación de maquinaria metalúrgica	5%0
86117	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción	5%0

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

86118	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5%0
86119	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5%0
86120	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5%0
86121	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5%0
86122	Reparación de equipo eléctrico c.p.	5%0
86123	Reparación de transmisores de radio y televisión, y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5%0
86124	Reparación de cámaras y cubiertas	5%0
86125	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5%0
86126	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	5%0
86127	Tapizado y retapizado de vehículos	5%0
86128	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5%0
86129	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	5%0
86130	Instalación y reparación de caños de escape	5%0
86131	Mantenimiento y reparación de frenos	5%0
86132	Mantenimiento y reparación del motor c.p.; mecánica integral	5%0

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

87001	Servicios generales de la administración pública	5%0
87002	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5%0
87003	Servicios para la regulación de la actividad económica	5%0
87004	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública c.p.	5%0
87005	Servicios de Asuntos Exteriores	5%0
87006	Servicios de Defensa	5%0
87007	Servicios de Justicia	5%0
87008	Servicios por el orden público y la seguridad	5%0
87009	Servicios de protección civil	5%0
87010	Servicios de la seguridad social obligatoria	5%0

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

88001	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5%0
88002	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas	5%0
88003	Servicios de saneamiento c.p.	5%0
88004	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	5%0
88005	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y feras técnicas	5%0
88006	Servicios de asociaciones n.c.p.	5%0

Art.7mo.-Las contribuciones fijas y mínimas a tributar serán las siguientes:

- a) Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 338 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional N°24977 y sus modificatorias:-

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N°24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios
A	1580
B	2460
C	3220
D	3690
E	3940
F	4420
G	4820
H	5290
I	6740
J	7800
K	8850

Estos importes sufrirán las actualizaciones que disponga el Ministerio de Finanzas a través de AFIP.

b) El resto de los contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deben ingresar mensualmente el siguiente importe mínimo.....\$4625,00
Salvo los siguientes códigos de actividad: 61296, 62000a, 62014, 84303 y 84304.

*Cuando exploten los siguientes rubros, pagarán anualmente como contribución adicional:

a) Taxímetros, por cada coche\$5000,00
b) Autos-remises por cada coche\$5000,00

Los contribuyentes mencionados en el apartado b) gozarán de los siguientes descuentos:

1. CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los contribuyentes comprendidos en los siguientes códigos de actividad: 20100 al 39900.
2. VEINTE POR CIENTO (20%) para el resto de los contribuyentes no incluidos en el apartado 1).
3. TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para los contribuyentes comprendidos en el código 61137 venta por mayor de combustibles líquidos y gas natural comprimido. -

Siempre, en todos los casos, que el pago se efectúe hasta el día veinticinco del mes siguiente al período mensual correspondiente, considerándose estos ingresos como pagos a cuenta, sujetos a verificación del organismo de fiscalización de este Municipio.

Aclaración: Ningún contribuyente podrá quedar comprendido en más de uno de los apartados detallados precedentemente. (es decir, ningún contribuyente podrá tener un descuento superior al 50%)

Art. 8vo.- Fíjese en las sumas de pesos veinte tres mil setecientos cincuenta (\$23.750,00) mensuales, el mínimo exento por locación de cada inmueble, de acuerdo al establecido en el Artículo 21 inciso 1) del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 9no.- La declaración jurada del art. 217 del Código Tributario Municipal deberá presentarse el 26/02/2024.-

CAPITULO III
DE LA FORMA DE PAGO

Art. 10mo.- La contribución establecida en el presente Título se pagará de la siguiente manera:

- a) Los contribuyentes tributarán doce (12) cuotas mensuales, correspondiente a cada uno de los meses del año.- El período fiscal será el mes calendario.-
- b) El vencimiento de cada cuota será el día 25 del mes siguiente al de referencia para los contribuyentes del apartado b) del artículo 7mo.
- c) El vencimiento de cada cuota será el día 20 del mes actual para los contribuyentes del apartado a) del artículo 7mo.
- d) Los importes que corresponden tributariamente mensualmente, podrán ser actualizados mensualmente en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) de la variación del Índice de Precios Mayorista - Nivel General que elabora el INDEC entre el Índice del mes de Diciembre del año anterior al mes de su vencimiento, salvo para los contribuyentes del apartado a) del artículo 7mo.

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

- e) Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos, salvo para los contribuyentes del apartado a) del artículo 7mo.
- f) Después de cada vencimiento, los impuestos no abonados en término, sufrirán los recargos y actualizaciones que dispone el Código Tributario Municipal.-

Art. 11 ro.-DEROGADO

Art. 12 do.-El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar, por Decreto, antes del vencimiento, el coeficiente de ajuste y los montos mínimos resultantes para cada cuota.-

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 13 to.- A los fines de la aplicación del art. 222 del Código Tributario, fíjense los siguientes tributos:

CAPITULO I
CINEMATOGRAFOS

Art. 14 to.- Las proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes abonarán por función, un derecho de \$6750.-

CAPITULO II
CIRCOS

Art. 15 to.- La representación de los circos que se instalen en el ejido municipal, abonarán por función, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, fijándose un importe mínimo por función de \$10625

CAPITULO III

Art. 16 mo.- Los espectáculos de compañías de revistas de obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el UNO Y MEDIO POR MIL (1,5%) del monto total de las entradas, fijándose un importe mínimo de \$12000.

CAPITULO IV NEGOCIOS CON MUSICA

Art. 17 mo.-

Las confiterías bailables y los espectáculos con música en disco bar; pub, bares, restaurantes, peñas y similares, que permanezcan abiertos hasta las 04:00 am, pagarán por día y/o evento la suma de \$10625.-

Art. 18 mo.- Las confiterías bailables, disco bar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares, que permanezcan abiertos después de las 04:00 am, pagarán por día y/o evento la suma de \$15625.

CAPITULO V BAILES

Art. 19 mo.- Las pistas de baile explotadas por particulares abonarán por cada baile, la suma de \$6250.

CAPITULO VI DEPORTES

Art. 20 ro.- Los espectáculos de boxeo, catches, similares, abonarán por cada reunión:

- a) Si intervienen profesionales, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de \$7800.-
- b) Si intervienen aficionados, el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas, con un mínimo de \$6300.-

Art. 21 do.-

Las carreras de automóviles, motocicletas, karting similares, que se realicen en el ejido municipal, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de \$7250.-

Art. 22 ro.- Las carreras de caballos y perros, abonará un DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de... \$6750.-

CAPITULO VII
FESTIVALES DIVERSOS

Art. 23 to.-

Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras instituciones, y se realicen en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada festival:

- a) Entidades con personería jurídica, el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas, con un mínimo de \$11750.-
- b) Entidad sin personería jurídica o particulares el diez por ciento (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de \$21250.-

Art. 24 to.- Los desfiles de modelos en clubes, salas de cines u otras instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado la suma de \$8000.-

CAPITULO VIII
PARQUES DE DIVERSIONES

Art. 25 to.- Los parques de diversiones y otras asociaciones análogas abonarán por quince (15) días de función y por adelantado la suma de:

- \$32000.-
- Los denominados trencitos o similares, abonarán por día y por adelantado, la suma de \$2500.-
- Con la solicitud de permiso, se deberá presentar póliza de seguro que corresponda, según la actividad.-
- Las casitas locales abonarán por mes y por adelantado la suma de \$15750.-

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

CAPITULO IX
BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art. 26mo.- Por cada mesa de billar o villao similares, instalados en negocios particulares, abonarán por adelantado por año la suma de	\$ 10750.-
Art. 27vo.- Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho anual por adelantado la suma de	\$ 10750.-
Art. 28no.- Por cada cancha de bowling se cobrará por año por adelantado la suma de	\$ 10750.-
Por cada entretenimiento mecánico o electrónico, ubicado en negocios particulares o en instituciones, abonará una tasa anual por adelantado la suma de	\$ 6750.-

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO E INMUEBLES O ESPACIOS DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA

Art. 29o.- Por ocupación de calles y/o veredas públicas en la denominada ZONA A1 y A5, del Art. 1ro. de la presente Ordenanza exclusivamente, abonará una Contribución anual, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para ocupación frente a bares similares, con mesas y silleros de cualquier tipo de elemento..... \$ 21250,00.-
 - b) Para ocupación frente a heladerías similares con mesas y silleros de cualquier tipo de elemento..... \$ 15750,00.-
- Las contribuciones consignadas deberán ser abonadas antes del día 16 de enero de 2024.-

Art. 30ro.- Para la reserva de espacios en la vía pública, destinado a ubicar automóviles de propiedad de empresas comerciales, se abonará mensualmente por adelantado:

- a) Por espacio de hasta 10 metros..... \$ 6750.-
- b) Por espacio de hasta 20 metros..... \$ 9500.-

Art. 31do.- Por ocupación de la vía pública destinada a comercializar o ejercer oficios y por venta a domicilio, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Derogado.-
- b) Vendedores ambulantes locales en la vía pública o a domicilio, por trimestre por adelantado:
 - 1) Con vehículo automotor..... \$ 5625.-
 - 2) A pie, bicicleta, motos u otros..... \$ 4750.-
- c) Heladerías por semestre por adelantado:
 - 1) Con venta de bebidas..... \$ 6250.-
 - 2) Con venta de helados exclusivamente..... \$ 4500.-
- d) Los vendedores ambulantes de helados, abonarán por día y por adelantado la suma de..... \$ 2250.-
- e) Los vendedores ambulantes foráneos abonarán por día y por adelantado, cualquier sea el rubro:
 - 1) Con vehículo automotor..... \$ 2750.-
 - 2) Sin vehículo automotor..... \$ 2250.-
- f) Para la venta de flores y/o pescados en puestos temporarios, por día y por adelantado:
 - 1) Pescado..... \$ 1750.-
 - 2) Flores..... \$ 1750.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha de conmemoraciones especiales, fijar la suma de la contribución establecida en el ítem 2), inciso f) del art. 34to.-

Art. 32ro.- Fíjese por el otorgamiento de Permisos para la EJECUCIÓN DE OBRAS especiales ocupando o utilizando el subsuelo, la superficie o espacio aéreo de dominio público municipal, la suma equivalente al 5% del monto total de la obra, siendo de pago adelantado y fijándose como mínimo la suma de sesenta y cinco mil (\$65.000,00) por cada permiso de obra solicitado, encontrándose EXENTO de este permiso la ejecución de obras por parte de la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Ltda.-

Art. 33to bis.- Fíjese para el otorgamiento de permisos por la ocupación y/o utilización de inmuebles o lugares de dominio privado municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal Artículos 231 al 236 las siguientes contribuciones, las que deberán pagarse por adelantado de la siguiente forma:

a) **COMPLEJO CULTURAL VICTORIA:**

SALAMAYOR

Uso Institucional (sin fines de lucro):

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

Entrada Gratuita (incluye técnico de sala y sonido)

*Tarifa Fija:

Por día o evento \$15000,00.-

Con Cobro de Entradas (Incluye técnico de sala, y sonido)

*Tarifa por porcentual:

20% de las entradas vendidas, con un mínimo de \$23750,00.-

Usocomercial de empresas locales:

Entrada Gratuita (incluye técnico de sala, y sonido)

*Tarifa Fija:

Por día o evento \$35625,00.-

Con Cobro de Entradas (Incluye técnico de sala, y sonido)

*Tarifa por porcentual

Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de \$57250,00.-

Usocomercial de empresas de otras jurisdicciones:

Entrada Gratuita (incluye técnico de sala y sonido)

*Tarifa Fija:

Por día o evento \$86000,00.-

Con Cobro de Entradas (Incluye técnico de sala y sonido)

*Tarifa por porcentual

Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de \$107500,00.-

Uso para proyecciones cinematográficas:

Entrada Gratuita (incluye técnico de sala y sonido)

*Tarifa Fija:

Por día \$10625,00.-

Con Cobro de Entradas (Incluye técnico de sala y sonido)

*Tarifa Fija:

Por día \$23750,00.-

SALA MULTIUSO:

Uso Institucional (sin fines de lucro):

Entrada Gratuita

*Tarifa Fija:

Por día o evento \$10625,00.-

Con Cobro de Entradas

*Tarifa por porcentual

Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de \$15625,00.-

Usocomercial de empresas locales:

Entrada Gratuita

*Tarifa Fija:

Por día o evento \$15625,00.-

Con Cobro de Entradas

*Tarifa por porcentual

Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de \$21250,00.-

Usocomercial de empresas de otras jurisdicciones:

Entrada Gratuita

*Tarifa Fija:

Por día o evento \$21250,00.-

Con Cobro de Entradas

*Tarifa por porcentual

Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de \$28750,00.-

b) CENTRO CÍVICO MUNICIPALIDAD

Por utilización del mismo por día o evento \$21250,00.-

ADICIONALES:

El monto cobrado por Sadaicy/o Argentores será cubierto el 100% por la institución o empresa que utilice el Complejo Cultural Victoria.

EXENCIONES:

Debido a la multiplicidad de alternativas que pueden presentarse en función del interés artístico, cultural, empresarial y/o institucional del evento, el Departamento Ejecutivo queda autorizado mediante la emisión del Decreto y/o Resolución correspondiente, a acordar el uso del Complejo, según la modalidad más conveniente del momento, con una mirada de compromiso cultural, social y/o institucional.

COSTO ADICIONAL POR ROTURA DE ELEMENTOS DE LA SALA

Reposición del objeto dañado o faltante.

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

DIFUSIÓN

La difusión se realizará conjuntamente entre la **COMPAÑÍA PRODUCTORA** y la sala, acordando su modalidad (canales y formas de la misma) y serán reducidos sobre el total del recaudado, excluyendo los referidos a impresión de afiches y programas. En el caso de suscribirse al espectáculo por decisión de la **COMPAÑÍA PRODUCTORA**, ésta se hará cargo de la totalidad de los gastos de difusión.

e) UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO

Por eventos sólo para uso institucional o agrupaciones civiles sin fines de lucro.....\$18000,00.

d) DEROGADO

TITULO V
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO PRIVADO MUNICIPAL.

TI T U L O V I
TASA DE INSPECCIONES SANITARIAS ANIMAL

Art.34to.-Por inspección higiénico sanitaria de cada animal:

a) Vacuno en matadero	\$12500.00.-
b) Cerdos	\$750.00.-
c) Ovinos, caprinos	\$375.00.-
d) Cabritos, corderos y lechones	\$250.00.-

Dispónese un descuento del diez por ciento (10%) sobre los valores indicados, para aquellos que a en más de veinte (20) animales por semana. -

Art.35to.-Los matarifes, compradores de cueros, tripas, menudencias, brozas, dentro del Matadero Municipal, abonarán las siguientes tasas por inspección sanitaria:

Tripas, brozas, cueros, ocupación de corral:..... \$450,00.-

Art.36mo.-Se abonará por derecho de cámara a todo usuario, por día, por adelantado y por cada media res que ingrese a la misma sala sumada \$225.00.

Art.37vo.-DEROGADO

TI T U L O V I I
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art.38no.- A los efectos del pago de la Tasa de Inspección sanitarias de corrales, según lo establecido en el Art. 248 del Código Tributario Municipal, se tributarán los siguientes derechos:

a) Por ganado mayor, por cabeza.....	\$238,00.-
b) Por ganado menor, por cabeza.....	\$118,00.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor cuando solicita guías de consignación para feria de la propia jurisdicción o en su caso el día 15 de mes siguiente de realizado en remate feria mediante declaración jurada de la firma consignatario como agente de retención, conforme a lo que dispone la AFIP-DGL-

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar guías de consignación con la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle por este concepto.-

TITULO VIII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.39mo.-Se abonará en concepto de servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, cuando los solicite el interesado, los siguientes derechos:

a- Por derecho de inspección:

1- Por cada medida de capacidad.....	\$500,00.-
2- Por cada medida de longitud.....	\$500,00.-
3- Por cada medida de juego de medidas de peso.....	\$450,00.-

b- Por cada balanza, báscula, incluso las de suspensión abonarán semestralmente:

1- Desde 1 Kg a 20 Kg	\$450,00.-
2- Desde 21 Kg a 500 Kg.....	\$850,00.-
3- Desde 501 Kg en adelante.....	\$1250,00.-

c- Surtidor de combustible por regulación y por surtidor..... \$450,00.

TI T U L O I X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

ORDENANZA TARIFARIA N°2549/23
AÑO2024

CAPITULO I
INHUMACIONES

Art.40ro.-Fíjense lossiguientesderechosporinhumación en losserviciosfúnebres

a) en nichospropiosalquilados.....	\$9500.-
b) entúmulosopanteón/sótano	\$11250.-
c) en panteón	\$8750.-
d) en nicheras	\$8750.-

CAPITULO II
CONCESIONES EN NICHOS

Art.41do.-Porconcesionestemporariasennichosmunicipales, seabonarán lossiguientesderechos:

NICHOS GRUPO 1-2- 3

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordosaños	\$3250.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, pordosaños	\$2250.-
3) Concesión denichos 2da.y3ra.fila, porcino años	\$6500.-
4) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por cinco años	\$4500.-

NICHOS GRUPO 4- 5-6-7-8-9-10

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordosaños	\$4500.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, pordosaños	\$3000.-
3) Concesión denichos 2da.y3ra.fila, porcino años	\$9500.-
4) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por cinco años	\$6500.-

NICHOS GRUPO 11-12- 13-14

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordosaños	\$5000.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, pordosaños	\$3250.-
3) Concesión denichos 2da.y3ra.fila, porcino años	\$10750.-
4) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, porcino años	\$7250.-

NICHOS GRUPO 15-16- 17-18 -19-20

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordosaños	\$8000.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, pordosaños	\$7250.-
3) Concesión denichos 2da.y3ra.fila, porcino años	\$16000.-
4) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, porcino años	\$21250.-

NICHOS GRUPO 21-22- 23-24 -25-26

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordosaños	\$74500.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por dos años	\$6500.-
3) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, por cinco años	\$15750.-
4) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por cinco años	\$21250.-

NICHOS GRUPO 27

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordiezaños	\$71500,00.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por diez años	\$68000,00.-

NICHOS GRUPO 27B

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordiezaños	\$102875,00.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por diez años	\$91250,00.-

NICHOS GRUPO 29

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordiezaños	\$71500,00.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por diez años	\$68000,00.-

NICHOS GRUPO 29B

1) Concesión denichos 2da.y3ra. fila, pordiezaños	\$102875,00.-
2) Concesión denichos 1ra.y4ta. fila, por diez años	\$91250,00.-

NICHOS GRUPO 30

1) Concesión denichos 2day3erafila, a5 años	\$90000,00.-
2) Concesión denichos 1eray4tafila, a5 años	\$78500,00.-
3) Concesión denichos 2day3erafila, a10 años	\$123250,00.-
4) Concesión denichos 1eray4tafila, a10 años	\$107500,00.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal otorgar hasta CINCO cuotas para el cobro de la concesión denichos.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal aplicar un descuento del 50% (cincuenta por ciento) cuando las renovaciones sean canceladas dentro de los 30 días de operado su vencimiento.

Art.42ro.- Por los servicios de controlar y reducción de cadáveres, cuyos residuos sean colocados en urnas y depósitos, posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, seabonarán los siguientes derechos:

a) Por exhumación de ataúd y traslado.....	\$11250.-
b) Por uso del sector de reducción y limpieza del mismo y retiro de los restos del ataúd	\$9500.-

Art.43to.- Por cierre o apertura denichos en el cementerio local se abonarán los siguientes derechos, cuando el labore se realice por personal municipal:

a) Cierre denichos.....	\$9500.-
b) Apertura denichos.....	\$6250.-
c) Por excavación de tumbas x m3.....	\$11250.-
d) Cierre y apertura denichos.....	\$15000.-

CAPITULO III
DEPOSITO DE CADAVERES, INTRODUCCION, TRASLADO DE ATAUD DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCION,
ETC.

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

Art.44to.-Por el traslado de ataúd o urna dentro del mismo cementerio, se abonará la suma de..... \$ 9500.-

CAPITULO IV

CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS DE 99 AÑOS A PERPETUIDAD DE TERRENOS

Art.45to.-Por la concesión a 99 años de terrenos en el cementerio, se abonará un derecho por metro cuadrado de.....\$71500,00.-

Art.46mo.-

La Municipalidad no permitirá la cesión de terrenos, nichos, túmulos, panteones a terceros, salvo que la causa sea debidamente justificada y previo pago de un derecho de \$6250,00.-

CAPITULO V

CONSTRUCCIONES, REFACCION Y MODIFICACION

Art.47vo.-Por construcción o refacción o modificación que se haga en el cementerio, se pagarán los siguientes derechos:

- a) Construcciones nuevas, el metro cuadrado..... \$1125.-
- b) Refacción o modificación \$850.-
- c) Construcción de Mejoras (veredas, provisión de agua, de piletas y canillan en el sector) por metro cuadrado \$2500.-

Art.48no.-

Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudio de planos se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.-

Art.49mo.-La comprobación de falta de cumplimiento a las disposiciones de los artículos que anteceden, será penalizada con multas de hasta el triple del derecho que hubieran correspondido abonar.-

TITULO X

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Art.50ro.- Los letreros denominativos que autorice colocar el Honorable Concejo Deliberante, que indiquen o identifiquen los comercios, profesionales, oficios o negocios de cualquier naturaleza, donde ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que anuncien productos o marcas determinadas, cuando se encuentren ubicados en el espacio municipal, abonarán por cartel, por año y por adelantado la suma de.....\$33750,00

Art.51do.-Todo local de actividades industriales, comerciales y de servicios que disponga la instalación en su fachada de letreros luminosos, acrílicos, de lentejuelo o similares, podrá solicitar a la Secretaría correspondiente una inspección previa a su colocación.-

CAPITULO II

VOLANTES Y PROPAGANDAS

CAPITULO III

VEHICULOS CON PROPAGANDA

Art.52ro.- Los vehículos destinados a la propaganda de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altoparlantes, cuando no están inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, abonará cada uno de ellos por adelantado las siguientes tasas:

- a) Por día..... \$2250.-
- b) Por año..... \$16250.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art.53to.-Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspección, etc. que se efectúan con posterioridad a la visación previa de los mismos y en el momento en que se solicita el permiso el valor que surja de aplicar la siguiente fórmula:

Para proyectos

Valor metro cuadrado s/ Colegio de Arquitectos * Coeficientes/tipo de obra * m ² de la construcción * 0.80

Para relevamientos

Valor metro cuadrado s/ Colegio de Arquitectos * Coeficientes/tipo de obra * m ² de la construcción * 1.20

Art.54to.- A los efectos de aplicar los porcentajes de la fórmula anterior, se calculará el monto de obra de acuerdo con los

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

valores mínimos establecidos por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba, y calculado según la clasificación hecha en la factura de honorarios correspondiente.-

Art.55to.-Este arancel podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas, de forma mensuales, iguales y consecutivas coincidiendo con el inicio de obra la primera de ellas; en ningún caso se otorgará el certificado final de obra si no se encuentran abonados todos los derechos.

CAPITULO II
USO DE LA VIA PUBLICA

Art.56mo.-

DERECHO DE LINEA: Para la ocupación de la vereda mediante cercas, puntales, materiales de construcción, etc., se abonará mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

a) Inmuebles Zona A5.....	\$ 2500.-
b) Inmuebles Zona A1.....	\$ 2500.-
c) Inmuebles Zona A2.....	\$ 2500.-
d) Inmuebles Zona A3.....	\$ 1500.-
e) Inmuebles Zona A4.....	\$ 750.-

CAPITULO III
AVANCES SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.57vo.-Fíjense los siguientes derechos por:

a) Construcción de tragaluz en la vereda.....	\$ 750.-
b) Avance de cuerpo salientes sobre la línea municipal (sobre m ² x piso).....	\$ 750.-
c) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal, sobre m ² o fracción de piso.....	\$ 750.-
d) Las modificaciones de fachada.....	\$ 2500.-

CAPITULO IV
CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art.58no.-Las construcciones en el cementerio se legislarán por el Título IX.-

TITULO XIII
TASA DE DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

Art.59mo.- A los efectos del pago de la Tasa de Departamento Agrícola, según el Título 13 del Código Tributario Municipal, se establece el siguiente derecho:

Sobre el total bruto de cada liquidación que se efectúa el DOS POR MIL (2% o), excepto para los contribuyentes que actúan como agentes de retención, se hallen inscriptos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y no registren deudas por esta tasa, quienes quedarán sujetos a una cuota del UNO POR MIL (1% o) sobre la misma base imponible.

Art.60ro.-Exímase, a quienes corresponda, de aplicar la retención prevista en el artículo anterior, hasta el 31/12/2023.

TITULO XIV
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.61ro.-Fíjase, por derecho el DIEZ POR CIENTO (10,00%) del monto facturado a los usuarios en las liquidaciones respectivas por el consumo de energía eléctrica, por parte de la empresa prestataria del servicio público de electricidad general, inspección y/o mantenimiento de instalaciones, a excepción del dispuesto en la Ordenanza N° 2190/16.

Art.62do.-Por instalación de motores cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso de la familia, se abonará de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Base.....	\$ 230.-
b) Más por cada H.P. o Frac.....	\$ 230.-

Art.63ro.-Por cada boca eléctrica que tenga una obra, abonará un derecho por inspección, conforme al siguiente detalle:

a) Casa-habitación y propiedad de departamentos.....	\$ 150.-
b) Edificaciones horizontales o comerciales, aunque parte de ellas estén destinados a casa habitación, cines, teatros, estudios, auditorías, hoteles, restaurantes, salones de confitería.....	\$ 230.-
c) Casinos.....	\$ 1250.-
d) Construcciones industriales, garajes, depósitos.....	\$ 1130.-

Art.64to.-Los circos y parques de diversiones, abonarán en concepto de inspección eléctrica, la suma de..... \$ 2250.-

Art.65to.-Por inspecciones especiales solicitada, se abonará por cada boca:

a) Comerciales e industriales.....	\$ 350.-
b) Residenciales.....	\$ 230.-

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

TITULO XV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 66to.-La contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecida en el Título XV del Código Tributario Municipal de Oncativo, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para los vehículos automotores – excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés – modelos 2011 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50 %) al valor del vehículo, el que se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 a 72 de esta Ordenanza Tarifaria. En el caso que se ponga en aplicación el Convenio de Automotores Aprobado por Ordenanza 2534/23 las categorías y el importe se ajustarán a lo que determine el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia recaudatoria firmado por el Municipio y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

2. Para los camiones, acoplados de carga y colectivos, modelos 2011 y posteriores, aplicando la alícuota del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) al valor del vehículo que al efecto se establezca en las mismas condiciones del apartado 1) y si no registrar andeudas en años anteriores; la alícuota será del cero coma cinco por ciento (0.50%). Estos importes sufrirán las actualizaciones que disponga la Ley Impositiva Provincial Año 2024.

3. Para los acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares, de acuerdo a las escalas establecidas en el Capítulo VII de la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba para la anualidad 2024, la que se transcribe a continuación:

Modelo/Año	Anual
2024	21.750
2023	18.750
2022	16.130
2021	14.630
2020	13.130
2019	12.000
2018	10.880
2017	9.750
2016	9.000
2015 y anteriores	8.230

4. Para las motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (moto vehículos) – de acuerdo a las escalas establecidas en el Capítulo VII de la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba para la anualidad 2024,

Base Imponible		Pagarán		
Demás de \$	Hasta \$	Fijo \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	6.115.200,00	-	0.85	-
6.115.200,00	9.434.880,00	51.979.20	1.49	6.115.200,00
9.434.880,00	12.700.800,00	101.442,43	1.85	9.434.880,00
12.700.800,00	en adelante	161.861,95	2.10	12.700.800,00

Valorización: Autos Producidos o Importados desde 01/01/2024

Art. 67mo.- Cuando se trate de altas de automotores o acoplados producidos o importados con posterioridad al 1° de enero de 2024, será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor, según las publicaciones realizadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) para el período fiscal 2024.

Modelos 2023 y anteriores

Art. 68no.- Cuando se trate de automotores o acoplados modelos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023 será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor, según las publicaciones realizadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) para el período fiscal 2024.

Otros valores

Art. 69vo.-

a) Cuando los automotores mencionados en el Artículo 66 y Artículo 67, no se encontraran incluidos en la tabla vigente de valorización del parque automotor, según las publicaciones realizadas por ACARA para el período fiscal 2024, deberán considerarse, a los efectos de la “Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares”, como valores alternativos y en el orden que se indica, a los siguientes: 1) los valores consignados en las facturas de compra; sólo cuando se trate de vehículos 0 km, 2) los valores consignados en la Tabla de valuación del Impuesto sobre los Bienes Personales legislado por A.F.I.P. , 3) los valores consignados en la Tabla de valuación elaborada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.), y 4) otros valores no dispuestos en los apartados anteriores.

b) Para los acoplados mencionados en el Artículo 66 y Artículo 67, deberá aplicarse un incremento en las bases impositivas igual al promedio de aumento general por modelo; que han tenido los automotores durante el año inmediato anterior.

Art. 70ro.- La contribución mínima correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, la que a su vez resultará aplicable a los modelos 2010 y anteriores se fija en los importes que establece la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba para la anualidad 2024, la que se transcribe a continuación:

1.- Automóviles, rurales, familiares, sedan, coupés, descapotables, convertibles y autos fúnebres:	\$ 4.900,00
- Camionetas, pick up, utilitarios, jeeps, todo terreno, ambulancias, furgonetas y furgones:	\$ 6.400,00
3.- Camiones, chasis con/sin cabinas, tractores y transportes de carga:	\$ 9.400,00
4.- Colectivos, ómnibus, microbus, minibus y midibús:	\$ 6.400,00
5.- Acoplados de carga:	\$ 6.500,00
6.- Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones, ciclomotor, motocabinas y microcoupes (moto vehículos):	\$ 3.000,00

Art. 71 no.- Según lo establecido por el Art. 305 inciso f) del Código Tributario Municipal, se encuentran exentos de la presente contribución:

a) los automotores en general de los modelos 2003 y anteriores.-

b) los ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada de los modelos 2020 y anteriores.-

Del Pago

Art. 72 do.- Las contribuciones podrán abonarse de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Cuota Única de acuerdo a lo siguiente detalle:

		Descuento
CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO	Cuota Única
Única	27/03/2024	10%

b) En seis cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	VENCIMIENTO
1	11/03/2024
2	10/05/2024
3	10/07/2024
4	12/09/2024
5	11/11/2024
6	11/12/2024

Aplicase un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre todos los conceptos incluidos en el cedulón si el contribuyente sea dhíereal a Boleta Digital Electrónica.

TITULO XVI
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS
DERECHOS DE OFICINA

Art. 73ro.- Todo trámite de gestión ante la Municipalidad de esta ciudad sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla:

a) INMUEBLES

1- Declarando inhabilitado el inmueble, por inspección a natalefecto.....	\$ 3800.-
2- Informes notariales, solicitud de Libre Deuda.....	\$ 3250.-
3- Denuncia de propietarios contra terceros por daños.....	\$ 2250.-
4- Denuncia de propietarios contra inquilinos o viceversa.....	\$ 2250.-
5- Informe de edificación.....	\$ 2250.-
6- Pedido de revisión por valuación.....	\$ 2250.-
7- Certificados de deuda.....	\$ 3000.-

b) CATASTRO

1- Certificado número de domicilios.....	\$ 2250.-
2- Comunicación de parcelamiento de inmueble.....	\$ 3000.-
3- Unión de unao más parcelas.....	\$ 3000.-
4- Pedido de lotes o urbanización.....	\$ 13000.-
5- Subdivisión de unao más parcelas.....	\$ 2250.-

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

6- Mensurade unao más parcelas	\$ 3250.-
7- Certificadode planos	\$ 2250.-
8- Copiade planos del Municipio:	
(grande).....	\$ 2250.-
(mediano)	\$ 1900.-
(chico).....	\$ 1400.-
9- Libre Deuda	\$ 2250.-
10- Copiasde planchetascatastrales	\$ 1900.-
11- Cambiosde titularde inmuebles.....	\$ 2250.-

c) ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DESERVICIOS

1- Por inscripción, y/o transferencia	\$ 4500.-
2- Por reclasificación y certificación de actividades	\$ 2250.-
3- Por Cese actividad Comercial	\$ 1600.-
4- Por actualización y/o modificación de datos	\$ 2250.-
5- Por inscripción y habilitación eventual de confiterías, bailables, espectáculos con música y similares	\$ 72500.-
6- Por cese de actividades con retroactividad mayor a seis meses	\$ 12000.-

d) ESPECTACULOS PUBLICOS

1- Apertura, reapertura, cierre, traslado o transferencia de cines, teatros	\$ 6500.-
2- Derogado.-	
3- Derogado.-	
4- Permiso para realizar carreras de automóviles, motos, caballos, perros, etc	\$ 3250.-
5- Permiso para bailes	\$ 3250.-
6- Permiso para realizar rifas, tómbolas, etc	\$ 3250.-
7- Permiso para espectáculos boxísticos	\$ 3250.-
8- Permiso para realizar festivales, quermeses, etc. pordía	\$ 3250.-

e) CEMENTERIO

1- Compra, permuta y donación de terrenos	\$ 3250.-
2- Exhumación, traslado o introducción de cadáveres	\$ 3250.-
3- Construcción de panteón, mausoleo y monumentos	\$ 3250.-

f) VEHICULOS

1- Solicitud de patentamiento:	\$ 4500.-
2- Habilitación de patentes para remises y taxis	\$ 8500.-
3- Inspección de vehículos remises y taxis por semestre	\$ 2250.-
4- Carnet de conductor clase "A"	\$ 5800.-
5- Carnet de conductor clase "B" y "F"	\$ 7500.-
6- Carnet de conductor clase "C", "D", "E" y "G"	\$ 10500.-
Los carnet de conducir tendrán un descuento del treinta por ciento (30%), para quienes acrediten mediante certificado correspondiente, haber realizado el curso de RCP.	
Los carnet de conducir tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%), para quienes, por ser mayores de 75 años de edad, deban renovar lo anualmente.	
7- Para otorgar el carnet de conductor y/o renovación anual el solicitante no deberá adeudar multas por infracciones de tránsito.-	
8- Duplicado de carnet	\$ 2500.-
9- Visación Anual	\$ 2000.-
10- Guía de Estudio	\$ 650.-
11- Examen psico-físico para carnet de conducir	\$ 2500.-
12-	
13- Solicitud de Libre Deuda para:	
a) Todo tipo de vehículos (excepto motos) según modelo:	
2020-2021-2022-2023	\$ 19500.-
2015-2019	\$ 8000.-
2011-2012-2013-2014	\$ 6800.-
2010 y modelos anteriores	\$ 5300.-
b) Moto vehículos según modelo:	
2018-2019-2020-2021-2022-2023	\$ 4800.-
2011 A 2017	\$ 4500.-
2010 y anteriores	\$ 3500.-
14- Certificados de deuda	\$ 2500.-

g) CONSTRUCCIONES

1- Aprobación previa de planos	\$ 3800.-
2- Construcción General	\$ 3800.-
3- Demolición parcial o total de inmueble	\$ 3800.-
4- Línea de edificación por metro	\$ 750.-
5- Pozo sumidero	\$ 1150.-
6- Conexión, reconexión, cambio de nombre y voltaje de medidor de energía eléctrica	\$ 3800.-
7- Conexión, reconexión, cambio de nombre de servicio de agua corriente	\$ 4000.-
Se establece como requisito para el otorgamiento del establecimiento en los puntos 6 y 7 el no registrar deudas en concepto de Tasas de Servicios a la Propiedad a sí como de la Contribución por Mejoras que recaiga sobre el inmueble objeto del pedido.	
8- Construcción de cercas, tapias y veredas	\$ 4000.-
9- Certificación final de obras	\$ 4000.-
10- Autorización de conexión de gas	\$ 4000.-

h) VARIOS (Solicitud de)

1- Conexión para explotar servicios públicos	\$ 3800.-
----------------------------------------------------	-----------

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

2-Propuestas de Licitación Pública	\$ 20000.-
3-Reacondicionamiento de multas.	\$ 5000.-
4- Condonación de Decretos o Resoluciones.....	\$ 2500.-
5-Libreta de Sanidad.....	\$ 2000.-
6-Renovación anual de Libreta de Sanidad	\$ 1500.-
7-Solicitud de admisión de Licitación.....	\$ 3800.-
8-Propuestas para concurso de Precios.....	\$ 8000.-
9-Duplicado de recibo de pago.....	\$ 375.-
10- Propuestas para procesos de selección.....	\$ 13800.-

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUIAS DE TRANSFERENCIAS

Y DE CONSIGNACION

1 -Porsolicitud de certificados de guías de transferencias o consignación de ganado mayor, por cabeza	\$ 210,00
2 -Porsolicitud de certificados de guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cino hasta 60 Kg por cabeza	\$ 90,00
3 -Porsolicitud de certificados de guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cino más de 60 Kg por Cabeza	\$ 62,00
4 -Porsolicitud de certificados de guías de tránsito, por cabeza	\$ 40,00
5 -Porsolicitud de certificados de guías de traslado de cueros crudos	\$ 40,00
6 -Porsolicitud de certificados de guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignado, por cabeza.....	\$ 54,00
7 -Porsolicitud de certificados de guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignado, por cabeza.....	\$ 33,00
8- Considerándose contribuyentes de los impuestos establecidos en los apartados 1 –2 – 3 a los propietarios establecidos de hacienda a transferir, consignar o desplazarse y será contribuyentes de los impuestos determinados en los apartados 4-5 el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente, los importes a abonarse por estas contribuciones y/o solicitudes deberán hacerse efectivas al momento de realizar el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.	
9- Porsolicitud de DTA por ganado mayor.....	\$ 125,00
Porsolicitud de DTA por ganado menor.....	\$ 110,00

j) PUBLICACIONES Y COPIAS

1-Fotocopia autenticada -por hoja	\$ 60,00-
2-Copias de Ordenanzas -por hoja.....	\$ 50,00-

k) SERVICIOS PRESTADOS POR EL JUZGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE FALTAS AVOCADO AL CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES LABRADAS POR LA POLICIA CAMINERA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

1) Tramitación de descargos o recursos para remisión a otros Juzgados de Faltas avocados competentes de cualquier jurisdicción (atr. 109 ley provincial 9169), de acuerdo a lo que en el futuro establezca la Dirección de Prevención y Accidentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba, mediante la resolución oficial correspondiente.

Art. 74to.- Para la expedición de guías de tránsito de hacienda, que no se destine a transferencias, ni a consignación, por unidad de movilidad, con prescindencia del número de cabezas, los aranceles correspondientes serán fijados por el Poder Ejecutivo Municipal, que formará parte de la presente Ordenanza.-

SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 75to.-

a) Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial que pasará a ser parte integrante de la presente Ordenanza, a excepción de los que se detallan a continuación:

1.	Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:	
•	Por cada Reinscripción o Transcripción del Acta de Nacimiento o Defunción fuera de la Jurisdicción de la Oficina	\$ 5000,00.-
•	Por la Inscripción de Sentencias, Adopciones, Divorcios, Filiaciones, Incapacidades, etc.....	\$ 5000,00.-
2.	Matrimonios	
•	Celebrado en la Oficina en horario administrativo de 07:00 a 14:00hs	\$ 7300,00.-
•	Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deberá realizarse fuera de la Oficina	\$ 5500,00.-
•	Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley.....	\$ 5500,00.-
•	Por la celebración del matrimonio en las sedes de la oficina del Registro Civil fuera del horario administrativo y hasta las 23:00hs en días hábiles y/o días inhábiles	\$ 32000,00.-
•	Cubierta para Libreta de Familia	\$ 1800,00.-
3.	Defunciones	
•	Por cada defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios en horario administrativo	\$ 5500,00.-
•	Defunción fuera del horario administrativo	\$ 10000,00.-
•	Traslados por derecho de Transporte y desinfección en Horario Administrativo.....	\$ 4000,00.-

b) Exenciones al Derecho de Oficina establecidos en el Artículo 74º de la presente Ordenanza. Quedan exentos del pago de los derechos de oficina establecidos en el Artículo 74º de la presente Ordenanza, las personas que acrediten estado de pobreza o situación económica desfavorable que les impide pagarlas con Informe del área de Acción Social.

Art. 76to.- **SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS**

Por todo trabajo que se realice en zona urbana, con camión volcador, cargador frontal, moto niveladora, se cobrará por hora y

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

tomando como mínimo una hora de trabajo:

1.- Camión volcador.....	\$21500.-
2.- Otoniveladora.....	\$26500.-
3.- Cargador frontal.....	\$26500.-
4.- Retroexcavadora.....	\$43300.-
5.- Tanquero gador de arrastre.....	\$21500.-
6.- Hidroelevador.....	\$26500.-
7.- Desmalezador a tres puntos.....	\$26500.-
8.- Rabasto sin tractor.....	\$16000.-
9.- Rabasto tractor.....	\$26500.-

Art. 77mo.- Por el servicio de recolección de escombros o tierra prestado al público, se cobrará un importe fijo de \$2000,00 por el movimiento de un camión, una pala mecánica y el personal necesario para la carga del material, más un adicional por metro cúbico por adelantado por la suma de \$1130,00.-

SOBRETASA DESAGÜES PLUVIALES Y SOBRETASA FONDO PAVIMENTACION
ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Art. 78vo.- Los contribuyentes de la Tasa de Servicios a la Propiedad, Zonas A5, A4, A3, A2 y A1, tributarán el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) sobre el total a pagar de la contribución en concepto de Sobretasa de Desagües Pluviales y el TREINTA POR CIENTO (30%) de la misma Tasa en concepto de Fondo Pavimentación de Espacios Públicos Municipales. -

MORALIDADES Y BUENAS COSTUMBRES

Art. 79no.- Las infracciones a la Ordenanza de Moralidad y Buenas Costumbres serán penalizadas con las siguientes multas:

1.- Comenzar a funcionar sin autorización.....	\$6000.-
2.- Infracción al Art. 14to. (Libro de Inspección).....	\$4000.-
3.- Infracción a los Arts. 19no., 20mo. y 21ro.....	\$4000.-
4.- Presencia de menores (Art. 24to.).....	\$4800.-
5.- Presencia de ebrios (Art. 24to.).....	\$4000.-
6.- Infracciones al reglamento sobre negocios con música y obailes, peñas,.....	\$4800.-
7.- Infracciones sobre clubes, asociaciones, pistas de bailes, etc.	\$3000.-
8.- Infracciones al reglamento sobre iluminación.....	\$3000.-
9.- Infracciones no clasificadas en otra parte.....	\$4800.-

Art. 80ro.-

A los fines previstos en el Art. 9no. de la Ordenanza N° 153/71 y la Ordenanza N° 508/89, a las casas amuebladas previo a la iniciación de las actividades, deberán constituir un depósito de garantía conforme a las siguientes escalas:

1.- Negocios con variedades.....	\$8000.-
2.- Negocios con música, bares y peñas.....	\$6000.-

CAPITULO I
INSPECCION DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art. 81do.-

Las casas de comercio, empresas, etc. llevarán libros de inspección, los que deberán estar visados y sellados por las autoridades comunales correspondientes. -

El libro de inspección se solicitará en el Palacio Municipal, por el que el interesado deberá abonar la suma de \$ 2500.-

CAPITULO II
INFRACCION POR ANIMAL ESUELTO EN EL RADIO URBANO

Art. 82do.- Para aquellos casos en que las Ordenanzas, Decretos y/o Reglamentaciones, que establezcan infracciones de cualquier naturaleza, no especifiquen el monto de la Multa, se establece un mínimo general de..

..... \$14800.-

En caso de reincidir el monto de la Multa se podrá duplicar sucesivamente hasta un máximo de..... \$70400.-

Esta disposición no comprenderá las infracciones tipificadas en el Código Regional de Faltas, cuya aplicación corresponde al Organismo Regional Intermunicipal de Control (O.R.I.C). -

TI TULO XVII
APORTE SOLIDARIO PARA LA SALUD PÚBLICA

Art. 83ro.- A los efectos del pago del Aporte para la Salud Pública, fijas las siguientes tasas mensuales:

Por cada inmueble de zonas A5, A4, A3, A2 y A1..... \$1000.-

TITULO XVIII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I DEBERES FORMALES

Art. 84to.- Fíjese como valores máximos y mínimos, en concepto de multas por infracciones a los deberes formales, los siguientes

: Mínimo..... \$10000,00

Máximo..... \$147500,00

CAPITULO II REGIMEN DE FALTAS

Art. 85to.- Fíjese como parámetro cuantificador de las multas que se impongan en consecuencia de la aplicación del Artículo 14 del Código de Faltas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 945/93, una Unidad Base Económica (U.B.E.) equivalente a Pesos

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

Treinta y Nueve Mil (\$39.000,00), manteniéndose las especificaciones de las escalas de máximas y de mínimas aplicables a cada caso.

TITULO XIX

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPITULO I

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Art. 86to: Fíjense los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente Capítulo:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura \$600.000.-
- b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren exentas:
- b.1) De hasta 20 metros de altura \$2500.-
- b.2) De 20 a 40 metros de altura \$3800.-
- b.3) Demás de 40 metros de altura \$5000.-
- Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respectiva de acuerdo a la necesidad de la factibilidad de la localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo precedente. -

CAPITULO II

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRA ESTRUCTURAS RELACIONADAS

Art. 87mo: Fíjense los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente Capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

- a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar: \$775.000.-
- Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios públicos de larga distancia, quedarán exentas de este pago. -
- b) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire o abierta, internet satelital por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$125 por cada antena instalada en jurisdicción municipal. -
- c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas: \$5000.-
- El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero. -
- Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario. -

TITULO XX ADICIONALES ESPECIALES

CAPITULO I

FONDO DE CAPITALIZACIÓN PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 88mo: A los fines de la aplicación del artículo 329 inciso a) del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1480/00 y sus modificatorias, fíjense los siguientes importes por Inmueble y de acuerdo con la zona, los que serán liquidados conjuntamente con la "Contribución que incide sobre los inmuebles - Tasa de Servicios a la Propiedad":

ZONAS	FIJO MENSUAL
A5	\$888.00
A1	\$830.00
A2	\$745.00
A3	\$653.00
A4	\$590.00

Art. 89vo: A los fines de la aplicación del artículo 329 inciso b) apartado 1 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1480/00 y sus modificatorias, fíjense los siguientes importes por vehículo automotor - excepto motocicletas, motocabinas, motofurgones y microcoupés - modelos 2011 y posteriores y de acuerdo con su valuación fiscal, los que serán liquidados conjuntamente con la "Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares":

VALUACION	FIJO MENSUAL
\$0.00-\$600.000	\$87.00
\$600.001-\$1.200.000	\$112.00
\$1.200.001-\$1.800.000	\$176.00
\$1.800.001 en adelante	\$264.00

Art. 90vo: A los fines de la aplicación del artículo 329 inciso b) apartado 2 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1480/00 y sus modificatorias, fíjese el siguiente importe por vehículo, modelos 2003 a modelos 2009, -excepto motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores -, el que será liquidado conjuntamente con la

ORDENANZA TARIFARIA N° 2549/23
AÑO 2024

“Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares”:

MODELOS	FIJO MENSUAL
2004-2010	\$150.00

CAPITULO II

ADICIONAL POR ACCIONES DE SEGURIDAD

Art. 91to: A los fines de la aplicación del artículo 335 y siguientes del Código Tributario Municipal; Ordenanza N° 1480/00 y sus modificatorias, fíjese en la suma de Pesos mil (\$ 1000,00) por mes y por propiedad inmueble para la zona A5 y en Pesos Setecientos Cincuenta (\$750,00) por mes y por propiedad inmueble para las zonas A1, A2, A3 y A4, el que será liquidado conjuntamente con la “Contribución que incide sobre los inmuebles - Tasa de Servicios a la Propiedad”.

CAPITULO III

ADICIONAL PARA DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y DESARROLLO DE POLÍTICA AMBIENTAL INTEGRAL

Art. 92to: A los fines de la aplicación del artículo 338 y siguientes del Código Tributario Municipal; Ordenanza N° 1480/00 y sus modificatorias, fíjese en la suma de Pesos Mil Quinientos Cincuenta (\$ 1550,00) por mes y por propiedad inmueble para las zonas A5, A1, A2, A3 y A4, el que será liquidado conjuntamente con la “Contribución que incide sobre los inmuebles - Tasa de Servicios a la Propiedad”, siempre que el servicio sea efectivamente prestado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 93to. - La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día de su promulgación. -

Art. 94no. - Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, podrán ser ajustadas bimestralmente por el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC. -

Art. 95no. - Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para fijar mediante Decreto Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, los índices de actualización mencionados en el artículo anterior. -

Art. 96mo. - Fíjese en el dos por ciento (2%) mensual el interés establecido en el artículo 91 del Código Tributario Municipal de Oncativo - Ordenanza N° 1433/00; y a partir del 1° de marzo de 2024 aplíquese un interés mensual sujeto a la Tasa nominal Anual vigente en el Banco de la Nación Argentina para los préstamos, el que será fijado periódicamente por la Secretaría de Economía y Hacienda. -

Art. 97do. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024. -